

0000004087

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 162

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 272

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 09 de enero de 2018

1.- Fecha de Inscripción: martes, 09 de enero de 2018 16:13

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

COMPRADOR

Natural	0100073717	GONZALEZ CORDERO CESAR JAIME DAVID	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1306482702	ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA	CASADO(A)	MANABI	MANTA

VENDEDOR

Natural	1308256161	BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ	SOLTERA	MANABI	MANTA
---------	------------	--------------------------------	---------	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA QUINTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

viernes, 15 de diciembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3037201144	20/03/2014 0:00:00	45300		LOTE DE TERRENO	Urbano

Línderos Registrales:

Inmueble que consiste en la vivienda número TREINTA Y SEIS-D, de Conjunto Habitacional "Villa María Colonia, ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. VIVIENDA 36-D: - Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características. VIVIENDA 36-D: PLANTA BAJA.- Compuesta de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Linderos con planta alta, de la misma vivienda. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con planta baja de la vivienda 35-D en 5,75m. POR EL SUR: Linderos con patio frontal y planta baja de la Vivienda 37-D en 8,00m. POR EL ESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 2,25m., luego gira hacia el Sur en 3,20m., lindando en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda. POR EL OESTE: Linderos con patio posterior de la misma vivienda en 6,00m. VIVIENDA 36-D: PLANTA ALTA.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con cubierta de la misma vivienda. POR ABAJO: Linderos con planta baja de la misma vivienda. POR EL NORTE: Linderos con planta baja de la vivienda 35-D en 7,05m., POR EL SUR: Linderos con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda 37-D en 8,80m. POR EL ESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 1,75m., luego gira hacia el Sur en 3,20m., linderos en sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. POR EL OESTE: Linderos con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en 6,00m. VIVIENDA 36-D: PATIO FRONTAL.- Compuesta de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con espacio aéreo. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con patio frontal de la vivienda 35-D en 8,42m. POR EL SUR: Linderos con patio frontal de vivienda 37-D en 3,00m. POR EL ESTE: Linderos con calle Principal Las Palmeras en 6,79m. POR EL OESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 2,25m., luego gira hacia el Sur en 3,20m., linderos en sus tres extensiones con planta baja de la misma VIVIENDA 36-D: PATIO POSTERIOR.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con espacio aéreo. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con patio posterior de vivienda 35-D en 4,56m. POR EL SUR: Linderos con planta baja y patio posterior de la vivienda 37-D en 4,56m. POR EL ESTE: Linderos con planta baja de la misma vivienda en 6,00m. POR EL OESTE: Linderos con cancha de usos múltiples propia del conjunto en 6,00m. LA VIVIENDA 36-D, tiene una área neta de: 150,78 Alícuota: 0,8600% Área Común: 62,17 Área de Terreno: 168,38 Área total m2, 212,95.

Dirección del Bien: TARQUI

Impreso por: yoyi_cevallos

Sigre

martes, 9 de enero de 2018

Pag 1 de 2

Registro de: COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 162

Número de Repertorio: 272

Fecha de Repertorio: martes, 09 de enero de 2018

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

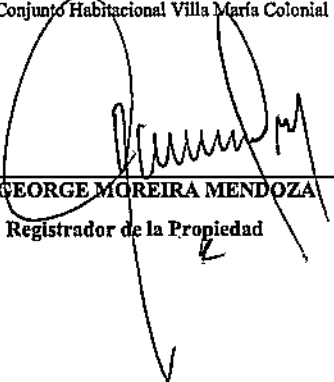
Periodo: 2018

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

Compraventa de inmueble vivienda No Treinta y Seis D Conjunto Habitacional Villa María Colonial

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004088

2017	13	08	05	P04147
------	----	----	----	--------

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO
DE PROHIBICION DE ENAJENAR QUE OTORGA EL BANCO
PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA A FAVOR DE YICENIA
BEATRIZ BURGOS BRIONES

CUANTÍA: INDETERMINADA

COMPRVENTA

QUE OTORGA YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES A FAVOR
DE CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO Y CESAR
JAIME DAVID GONZALEZ CORDERO

CUANTÍA: USDS41.361,52

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGAN
CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO Y CESAR JAIME
DAVID GONZALEZ CORDERO A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2+1+1 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de
Manabí, República del Ecuador, quince (15), de Diciembre del año dos mil
diecisiete, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA,
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen:
UNO.- La señora Amanda Rocío Zambrano Ruiz, a nombre y en

Jesica

Jesica

representación del BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la Institución, según consta del documento que en copia se agrega; DOS.- La señora YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES, soltera, por sus propios derechos, con Dirección: Urbanización Mar Azul, Manta. Teléfono: 0979753120; Correo electrónico: beaburgos01@gmail.com; TRES.- Los señores CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO Y CESAR JAIME DAVID GONZALEZ CORDERO, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, con Dirección: Avenida Flavio Reyes y calle 28, Manta. Teléfono: 052625374; Correo electrónico: ceciliaza34@yahoo.es; y, CUATRO.- El Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Jefe de Oficina Especial Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Magister Francisco Xavier Vizcaino Zurita, en su calidad de Gerente General Encargado, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para efecto de notificaciones Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500 Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004089

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR, COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR.

PRIMERA: COMPARECENCIA.- Comparece la señora Amanda Rocío Zambrano Ruiz, a nombre y en representación del BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la Institución, según consta del documento que en copia se agrega.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Que por escritura pública celebrada en esta ciudad de Manta, el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, ante la Notaría Primera del Cantón Manta, del Abg. Jorge Guanoluís Guanoluís, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el siete de julio del dos mil quince, la señora YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES, constituyó hipoteca abierta a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, sobre los inmuebles de su propiedad consistente en: terreno y la vivienda número treinta y seis - D, del Conjunto Habitacional "Villa María Colonial", ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí; y sobre las obras complementarias existentes o que llegaren a existir en el futuro, así como todos los bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino, o incorporación de conformidad con las disposiciones del Código Civil, al igual que todos los aumentos y mejoras que reciban en el futuro dichos bienes; para garantizar las obligaciones que contrajeran con el Banco, por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, etcétera, y en general por cualquier causa o motivo que les obligare para con el Banco.

18 de 1998

TERCERA: CANCELACION DE HIPOTECA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR:-

Con los antecedentes señalados la señora Amanda Rocío Zambrano Ruiz, a nombre y en representación del Banco Pichincha Compañía Anónima, en la calidad en la que comparece CANCELA LA HIPOTECA constituida en la referida escritura pública anteriormente señalada, así como LEVANTA LA PROHIBICION DE ENAJENAR establecida en dicha escritura pública por acuerdo de las partes.

CUARTA: ACLARACION.- Se deja expresa constancia de que esta cancelación de hipoteca no altera ni modifica en nada ninguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, por los deudores y que consten de documentos públicos o privados hasta su total solución o pago.

QUINTA: ANOTACION Y GASTOS:- Todos los gastos que demande esta cancelación de gravamen hipotecario y de prohibición de enajenar serán de cuenta de los deudores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento, así como de oficiar al señor Notario ante quien se otorgó la escritura aludida y al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta para que realicen las anotaciones y marginaciones del caso.

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO Y CESAR JAIME DAVID GONZALEZ CORDERO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004090

Vendedora es propietaria de un bien inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, asignado con el número treinta y seis – D del Conjunto Habitacional “Villa Maria Colonial”, ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, descrito así: **VIVIENDA TREINTA Y SEIS – D:** consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: **VIVIENDA TREINTA Y SEIS – D: PLANTA BAJA.-** Compuesta de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con planta alta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda treinta y cinco – D en cinco coma setenta y cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal y planta baja de la vivienda treinta y siete – D en ocho metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindando en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS – D: PLANTA ALTA.-** compuesta de dormitorio master con baño privado, dormitorio uno, dormitorio dos, baño general y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con cubierta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con planta baja de la misma vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la vivienda treinta y cinco – D en siete coma cero cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda treinta y siete – D en ocho coma ochenta metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en uno coma setenta y cinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en

sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PATIO FRONTAL.-** Compuesta de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio frontal de la vivienda treinta y cinco - D en ocho coma cuarenta y dos metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal de vivienda treinta y siete - D en tres metros; **POR EL ESTE:** lindera con calle principal Las Palmeras en seis coma setenta y nueve metros; **POR EL OESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con planta baja de la misma vivienda. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PATIO POSTERIOR:** incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio posterior de la vivienda treinta y cinco - D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL SUR:** lindera con planta baja y patio posterior de la vivienda treinta y siete - D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL ESTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda en seis metros; **POR EL OESTE:** lindera con cancha de usos múltiples propia del conjunto en seis metros. La vivienda treinta y seis - D tiene un área neta de ciento cincuenta coma setenta y ocho metros cuadrados; alícuota cero coma ocho seis cero cero por ciento; área común sesenta y dos coma diecisiete metros cuadrados; área de terreno ciento sesenta y ocho coma treinta y ocho metros cuadrados, área total doscientos doce coma noventa y cinco metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Primera del cantón Manta, treinta y uno de diciembre



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004091

del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el siete de julio del dos mil quince.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA** da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un lote de terreno y vivienda asignado con el número treinta y seis - D del Conjunto Habitacional "Villa Santa Colonial", ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Manta del cantón Manta, provincia de Manabí, descrito así: **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D:** consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PLANTA BAJA.-** Compuesta de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con planta alta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda treinta y cinco - D en cinco coma setenta y cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal y planta baja de la vivienda treinta y siete - D en ocho metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindando en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PLANTA ALTA.-** compuesta de dormitorio master con baño privado, dormitorio uno, dormitorio dos, baño general y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con cubierta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con planta baja de la misma vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la vivienda treinta y cinco - D en siete coma cero cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda treinta y siete

—D en ocho coma ochenta metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en uno coma setenta y cinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS – D:** **PATIO FRONTAL.-** Compuesta de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio frontal de la vivienda treinta y cinco – D en ocho coma cuarenta y dos metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal de vivienda treinta y siete – D en tres metros; **POR EL ESTE:** lindera con calle principal Las Palmeras en seis coma setenta y nueve metros; **POR EL OESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con planta baja de la misma vivienda. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS – D:** **PATIO POSTERIOR:** incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio posterior de la vivienda treinta y cinco – D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL SUR:** lindera con planta baja y patio posterior de la vivienda treinta y siete – D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL ESTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda en seis metros; **POR EL OESTE:** lindera con cancha de usos múltiples propia del conjunto en seis metros. La vivienda treinta y seis – D tiene un área neta de ciento cincuenta coma setenta y ocho metros cuadrados; alcuota cero coma ocho seis cero cero por ciento; área común sesenta y dos coma diecisiete metros cuadrados; área



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004092

de terreno ciento sesenta y ocho coma treinta y ocho metros cuadrados, área total doscientos doce coma noventa y cinco metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servicios, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **41.361,52 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se cancela mediante crédito otorgado por el BIESS, el mismo que transferirá los valores a la cuenta de la Vendedora, valor que LA **VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como

su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES,**

aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA:**

SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la

celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.-**

TERCERA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN

VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Apoderado Especial del Magister Francisco Xavier Vizcaíno Zurita, en su calidad de Gerente General Encargado del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004093

se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **Cecilia Benedicta Zambrano Marcillo y Cesar Jaime David Gonzalez Cordero**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente, quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) los cónyuges señores **Cecilia Benedicta Zambrano Marcillo y Cesar Jaime David Gonzalez Cordero**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, asignado con el número treinta y seis - D del Conjunto Habitacional "Villa Maria Colonial", ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí.- d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera

parte de éste contrato, por compra a la señora **YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que **LA PARTE DEUDORA** contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el **BANCO**, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del **BIESS**, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o ávales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor **BIESS** incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, **LA PARTE DEUDORA** constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes, de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D:** consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características: **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PLANTA BAJA:** Compuesta de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004094

alta, con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con planta alta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda treinta y cinco - D en cinco coma setenta y cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal y planta baja de la vivienda treinta y siete - D en ocho metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PLANTA ALTA.-** compuesta de dormitorio master con baño privado, dormitorio uno, dormitorio dos, baño general y con las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con cubierta de la misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con planta baja de la misma vivienda; **POR EL NORTE:** lindera con planta baja de la vivienda treinta y cinco - D en siete coma cero cinco metros; **POR EL SUR:** lindera con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda treinta y siete - D en ocho coma ochenta metros; **POR EL ESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en uno coma setenta y cinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda; **POR EL OESTE:** lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en seis metros. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PATIO FRONTAL.-** Compuesta de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio frontal de la vivienda treinta y cinco - D en ocho coma cuarenta y dos metros; **POR EL SUR:** lindera con patio frontal de vivienda treinta y siete - D en tres metros.

POR EL ESTE: lindera con calle principal Las Palmeras en seis coma setenta y nueve metros; **POR EL OESTE:** partiendo desde el vértice Norte al Sur en dos coma ochenta metros, desde este punto gira hacia el Este en dos coma veinticinco metros, luego gira hacia el Sur en tres coma veinte metros, lindera en sus tres extensiones con planta baja de la misma vivienda. **VIVIENDA TREINTA Y SEIS - D: PATIO POSTERIOR:** incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con espacio aéreo; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con patio posterior de la vivienda treinta y cinco - D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL SUR:** lindera con planta baja y patio posterior de la vivienda treinta y siete - D en cuatro coma cincuenta y seis metros; **POR EL ESTE:** lindera con planta baja de la misma vivienda en seis metros; **POR EL OESTE:** lindera con cancha de usos múltiples propia del conjunto en seis metros. La vivienda treinta y seis - D tiene un área neta de ciento cincuenta coma setenta y ocho metros cuadrados; alícuota cero coma ocho seis cero cero por ciento; área común sesenta y dos coma diecisiete metros cuadrados; área de terreno ciento sesenta y ocho coma treinta y ocho metros cuadrados, área total doscientos doce coma noventa y cinco metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por **LA PARTE DEUDORA** para con el **BIESS**. Adicionalmente **LA PARTE DEUDORA** acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del **BIESS**, si la **PARTE DEUDORA** mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**. **LA PARTE DEUDORA** acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el **BIESS**. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El **BIESS** declara que acepta el derecho real



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004095

de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De

manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, **LA PARTE**

DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre

el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada

una de las obligaciones contraídas en el **BIESS** hasta que **EL BANCO**

proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se

constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente **LA PARTE**

DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni

establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el

consentimiento expreso de **EL BIESS**, ni podrá dar otro uso al crédito

concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado,

EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago

total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, **EL BANCO** queda plenamente

facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas

todas las obligaciones que por parte de **LA PARTE DEUDORA** estuvieren

pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía

hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta

hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos

en la normativa legal vigente, **LA PARTE DEUDORA** no podrá entregar en

Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier

responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado

en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado

mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA:**

EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este

acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y

todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el

futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación.

naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedara también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para el BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspecciones el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL BANCO, este podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y exigir el pago de las mismas y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004096

hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, si es requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de

cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este fuere objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva, k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud de crédito; m) Si el BIESS



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004097

comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviera obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de menor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO, q) En caso de que la parte DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DECIMA: VIGENCIA DE LA GARANTIA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de

intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DECIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta, podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004098

obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotecan como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-

LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. **LA PARTE DEUDORA** autoriza expresamente a EL BANCO para que

obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro de Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DECIMA TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobre de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004099

crédito respectiva. **DECIMA CUARTA: INSCRIPCION.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DECIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

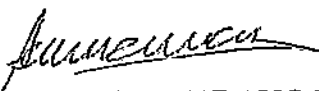
DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del

Código Orgánico General de Procesos. **DECIMO SEPTIMA:**

ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (Firma) Dr. Jorge Hernán Villacís López, Foro de Abogados 13-1985-24, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto los mencionados testigos de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
c.c. 131225433-5

**JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO Y
APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**


AMANDA ROCIO ZAMBRANO RUIZ
CÉD.- 130820671-1

APODERADA ESPECIAL DEL BANCO PICHINCHA C.A.
Dirección: Av. Amazonas 4560 y Alfonso Pereira





Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000004100

Teléfono: (02) 2 980 980

f) Sra. Yicenia Beatriz Burgos Briones

c.c. 130825616-1

f) Sra. Cecilia Benedicta Zambrano Marcillo

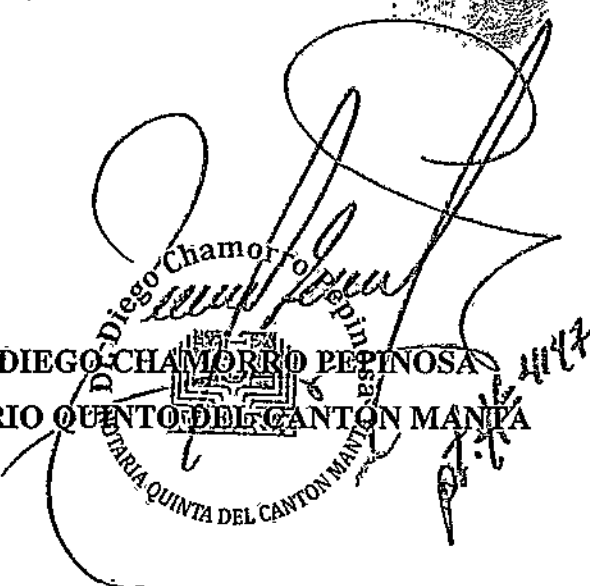
c.c. 130648270-2



f) Sr. Cesar Jaime David Gonzalez Cordero

c.c. 010007371-7

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



1111111111

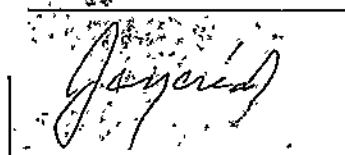
PAGINA 1

PAGINA EN BLANCO



0000004101

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100073717

Nombres del ciudadano: GONZALEZ CORDERO CESAR JAME DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/COENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 10 DE OCTUBRE DE 1938

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: JUBILADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO MARCILLO CECILIA B

Fecha de Matrimonio: 5 DE MARZO DE 2010

Nombres del padre: GONZALEZ C CESAR

Nombres de la madre: CORDERO REGINA E

Fecha de expedición: 19 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



Comprobante de datos



N° de certificado: 175-080-88898



175-080-88898

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR

0100073.7



CIUDADANA
GONZALEZ CORDERO
CESAR JAIME DAVID
LUGAR Y FECHA DE EMISION
CUENCA
SAGRARIO
17-10-2010
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA E.
ZAMBRANO MARCHENO

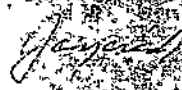
BACHILLERATO

GONZALEZ C. CESAR

CORDERO REGINA E

LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTA
2015-02-19

FECHA DE EXPIRACION
2025-02-19

Regina

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 15 DIC. 2017

Dr. Diego Chamorro Papinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA





0000004102

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Benedicta Zambano

Número único de identificación: 1306482702

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/TOSAGUATOSAGUA

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GONZALEZ CORDERO CESAR JAIME D

Fecha de Matrimonio: 5 DE MARZO DE 2010

Nombres del padre: ZAMBRANO LOOR VICENTE

Nombres de la madre: MARCILLO CÉDEÑO MARIA

Fecha de expedición: 19 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



*Compro a la
decisión*

N° de certificado: 173-080-88903



173-080-88903

[Signature]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECILIA DE
CIUDADANA No. 130648270-2

APellidos y Nombres
ZAMBRANO MARCILLO
CECILIA BENEDICTA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI

TOSAGUA
TOSAGUA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
CESAR JAIME D
GONZALEZ CORDERO



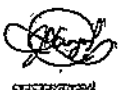

INSPECCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
ABOGADA

APellidos y Nombres del Ejercicio
ZAMBRANO LOOR VICENTE

APellidos y Nombres de la Madre
MARCILLO CEDENO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMERGENCIA
MANTA
2015-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-19




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
A LAS ELECCIONES GENERALES 2017
DEL 18 AL 22 DE ABRIL 2017

CNE

100 JUNTA No. **100-121** No. **130648270-2**

ZAMBRANO MARCILLO CECILIA
BENEDICTA
APellidos y Nombres

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2




CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADO

FJ PRESIDENTE DE LA JRY

Cecilia Zambrano

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a **15 DIC. 2017**

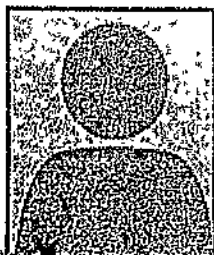
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
Materia de la Notaría del Cantón Manta





0000004103

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308256161

Nombres del ciudadano: BURGOS BRIONES YIGENIA BEATRIZ

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABÍ/SANTA ANA/LA UNIÓN

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: BACH.CC.QUIM.BIOLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: JESUS SALVADOR BURGOS

Nombres de la madre: HAYDEE ESPERANZA BRIONES

Fecha de expedición: 10 DE JUNIO DE 2009

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA



Verificado

N° de certificado: 172-080-88890



172-080-88890

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. **130825616-1**

BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ

MANABI/SANTA ANA/LA UNION

01 DE JULIO 1979

FECHA DE NAC. **062** No. **018800352** F

MANABI/ SANTA ANA

LA UNION 1979

[Firma]
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA ***** V4443V2444

SOLTERO

SECUNDARIA **BACHILLER C. QUIM. BIO**

JESUS SALVADOR BURGOS

HAYDEE ESPERANZA BRIONES

MANTA **PELLUGO DE LA MADRE** **10/06/2009**

10/06/2021 **EDICION**

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1197825

[Firma]
FIRMA DEL AUTORIZADO



PULGAR DERECHO

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
11 DE ABRIL 2017

015 **015-075** **130825616-1**

BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ

MANABI **PROVINCIA** **CIRCUNSCRIPCION 7**

MANTA **CANTON** **ZONA**

MANTA **PARROQUIA**




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O):

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JRY

IMP. IGM MJ

[Firma]

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a **13 DIC. 2017**

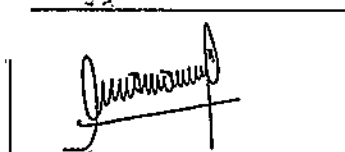
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
Notario Publico del Canton Manta





0000004104

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/ELOY ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABI-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



Amador



N° de certificado: 176-080-88906



176-080-88906

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



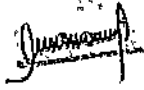
Nº 131225433-5

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CORNEJO GERMÁN
HENRY GERMANO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CLOVALFARO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR
OCCUPACIÓN INGENIERO
E33434222

ANCIENOS Y NUEVOS DEL PAÍS
CORNEJO GERMÁN DEBASTIAN GERMANO
APellidos y Nombres
GERMANO AGOSTA OLIVERA FLENDAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIJEJO
2017-05-17
FECHA DE VIGENCIA
2027-05-17



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

022
CANTON

022-314
MUNICIPIO

131225433-5
CÉDULA

CORNEJO GERMÁN HENRY GERMANO
APellidos y Nombres

MANABI
PROVINCIA
CHONE
CANTON
CHONE
PARROQUIA

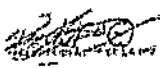



ECUADOR
ELECCIONES
2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO AGREGA QUE USTED
SUFRACÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 15 DIC. 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





0000004105

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Amanda Ruiz

Número único de identificación: 130820671

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO RUIZ AMANDA ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 12 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE RAMON

Nombres de la madre: RUIZ VEGA ROSA ELEODORA

Fecha de expedición: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: VÍCTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



Amanda Ruiz

N° de certificado: 170-080-89046



170-080-89046

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130820671-1

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES:
ZAMBRANO RUIZ
AMANDA ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO:
MANABÍ
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-01-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: MUJER
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
INGENIERA

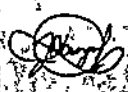
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE LAMON

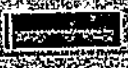
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
RUIZ VEGA ROSA ELEODORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MANTA
2017-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2027-11-17

V2332V2222





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

006 **006-05** **130820671-1**

ZAMBRANO RUIZ AMANDA ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

(NOMBRE)
(PROVINCIA)
(MANTA)
(CANTÓN)
(MANTA)
(PARROQUIA)

(CIRCONSCRIPCIÓN)
(CANTÓN)
(ZONA)




CNE **ECUADOR** **ELECCIONES 2017**
ELIGE CON TRANSPARENCIA **TRANSPARENCIA** **TRANSPARENCIA**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
S. J. PÉREZ MONTAÑE DE LA JRY

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a **15/DIC. 2017**

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
Notario Público del Cantón Manta



0000004106

Factura: 001-001-000033107

20171701077P05986



NOTARIO(A) MANUEL ADOON PEREZ ACUNA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Diego Chamorro P.

NOTARIA

SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Factura N°	20171701077P05986						
ACTO O CONTRATO							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO	11 DE DICIEMBRE DE 2017, (1824)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres y razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cantón	Persona que lo representa
JURIDICA	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	178819847000	ECUATORIANA	MANDANTE	FRANCISCO XAVIER MACASO ZURITA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres y razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cantón	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCION DOCUMENTO							
OBJETO OBSERVACIONES							
A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) MANUEL ADOON PEREZ ACUNA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Factura N°	20171701077P05986						
ACTO O CONTRATO							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO	11 DE DICIEMBRE DEL 2017, (1824)						
OTORGANTES							

OTORGADO POR							
Persona	Nombres y razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que la representa
1	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	175215647000	ECUATORIA	VANDAN	FRANCISCO XAVIER VIZCANO ZURITA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres y razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
EJECUCIA			QUITO		BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO							
OBJETO OBSERVACIONES							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

NOTARÍA (A) MANUEL ABDON PÉREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

0000004107



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito



1 rio.

2 NUMERO: 20171701077P0 5986

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DEL

INGENIERO HENRY FERNANDO CORNEJO CEDENO

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2

COPIAS

PZ

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador hoy día, LUNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el MAGISTER FRANCISCO XAVIER VIZCAINO ZURITA, de estado civil casado, en su calidad de



1. Gerente General Encargado y como tal Representante Legal del
2. **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**,
3. conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes.
4. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad,
5. domiciliado en esta ciudad de Quito, y su representación en la Avenida
6. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Pereira, Plataforma
7. Financiera, de esta ciudad de Quito, teléfono tres nueve siete cero cinco
8. cero cero, correo controversias.ph@bless.fin.ec, legalmente habilitado y
9. capaz, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
10. documentos de identificación y a petición de parte fue comparados con
11. el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos
12. emitidos se adjunta como habilitantes y demás documentos certificados
13. por mí, advertido que fue el compareciente de los efectos y resultados
14. de esta escritura por mí el Notario, así como examinado que fue en
15. forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta
16. escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicita elevar
17. a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor
18. literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
19. Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una de poder
20. especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
21. **COMPARECIENTE:** Comparece el Magister Francisco Xavier Vizcaino
22. Zúñiga, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
23. casado, en su calidad de Gerente General Encargado y como tal
24. Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
25. Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como
26. habilitantes y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, o
27. **MANDANTE**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** **UNO:** El Banco del
28. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera



Manuel Abdon Pérez Acuña
Notario Cantón Santo Domingo de los Colorados



1 pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la
2 administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de
3 banca de inversión. DOS.- Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el
4 BIESS se encarga de ejecutar operaciones, prestar servicios
5 financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano
6 de Seguridad Social. TRES.- El Ingeniero HENRY FERNANDO
7 CORNEJO CEDENO ha sido nombrado Jefe de Oficina Especial
8 Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de Personal número
9 cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis,
10 mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y como
11 tal debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del
12 BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las
13 operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior en la
14 jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA: PODER ESPECIAL.
15 Con estos antecedentes, el Magister Francisco Xavier Vizcaino Zurita en
16 su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de
17 Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y
18 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero HENRY
19 FERNANDO CORNEJO CEDENO, con cédula de ciudadanía número
20 uno tres uno dos dos cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5),
21 Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de ahora en
22 adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto
23 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia de
24 Manabí, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS las
25 matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a favor del
26 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus
27 variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS.
28 DOS.- Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, notas



1 de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo,
2 escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y
3 cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato
4 mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que
5 se otorguen a favor del BIESS. TRES.- Suscribir a nombre del BIESS
6 todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o
7 cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios,
8 así como también cualquier documento público o privado relacionado
9 con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
10 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de
11 cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de
12 ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento
13 que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de
14 cartera a favor del BIESS, sea en documento público o privado.
15 CUATRO.- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente
16 únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal
17 del MANDANTE. CUARTA: REVOCATORIA.- En caso de que EL
18 MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo en sus
19 funciones como servidor del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social, o cuando así lo dispusiera EL MANDANTE, este
21 poder será revocado por escritura pública. QUINTA: CUANTIA.- El
22 presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señor
23 Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la
24 plena validez de este instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA). El
25 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra
26 firmada por la doctora Diana Torres Egas, con número de matrícula
27 profesional uno cero seis cuatro siete del Colegio de Abogados de
28 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron



0000004109

Manuel Abdon Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del Cantón Quito



- 1 los preceptos legales del caso, y leida que la fue a la compareciente por
- 2 mi el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo el Notario.
- 3 Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.

FRANCISCO XAVIER VIZCAINO ZURITA

c.c. 1701779191



Ab. Manuel Abdon Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708974505

Nombres del ciudadano: VIZCAINO ZURITA FRANCISCO XAVIER

Condición del ceculado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 5 DE ABRIL DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Conyuge: FIERRO ARMIJOS ANGELA DOLORES

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 2017

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: VIZCAINO Z BLANCA MARINA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2017

Ejecutor: CRISTINA ALEXANDRA TAPIA TARAMBIS - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 171-076-98755



171-076-98755

Ing. Jorge Traya Falcón

Director General del Registro Civil, Identificación y Cadulación

Documento firmado electrónicamente



**ACTA DE POSESIÓN
GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL BIESS**

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión extraordinaria (modalidad presencial) celebrada el 11 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 375 numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, artículos 12 numeral 7, y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y artículos 19, 22 literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al Mgs. Francisco Xavier Vizcaino Zurita como Gerente General Encargado del BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2017-702, de 29 de agosto de 2017, la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad del Mgs. Francisco Xavier Vizcaino, con cédula de ciudadanía No. 1708974595, previo al desempeño de las funciones de Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, literal d) del Estatuto del BIESS y el artículo 3, literales a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de diciembre de 2017, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Mgs. Francisco Xavier Vizcaino Zurita presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia, firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.


Richard Espinosa Guzman, S.A.
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Mgs. Francisco Vizcaino Zurita
GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL BIESS

Lo certifico: Quito, D.M., a 11 de diciembre de 2017


Ab. Medardo Urquiza Guevara
SECRETARIO GENERAL (E)
PROSECRETARIO DIRECTORIO BIESS

OTARIO SEPTUAGESIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO
DEL COMPUER de la casa certificada
de en la totalidad de que exprese detalladamente
ilustresse

11 DIC 2017
Quito
Ab. Manuel Pérez Pantoja
OTARIO SEPTUAGESIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO

0000004111

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1789156470004

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

PAZANO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

CONTADOR:

BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

SI

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. EXERCICIO:

15/07/2010

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. RESCISO ACTIVIDADES:

23/04/2010

25/10/2016

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

PARQUE PICHINCHA C/ B. QUITO FLOTILLA BENALCAZAR BARRIA LA CAROLINA C/ AV. RIO AMAZONAS NÚMERO N25-16T INTERSECCIÓN JATUN ECHAZA
INNOVOPROGRESO PISO 3 Remisión a Unión con JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Email: patricia.bedoia@bessfin.ec Teléfono: 022-297500 Ciudad
0994225605 Web: WWW.BESSFIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA:

ANEXO TRANSACCIONES SIMPLIFICADO:

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE:

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA:

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

18

ASIGNOS

15

JURISDICCIÓN:

ZONA PICHINCHA

CERTADOS



Código: RIMRUC2016001173490

Fecha: 28/10/2016 15:20:10 PM



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Le hace bien al país

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768156470001

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001

NOMBRE COMERCIAL: BIESS

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Rector: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Numero: N36-1316 Intersección: JAPON Referencia: JUNTO AL BANCO FRIOBANKO Edificio: INMOBILIARIO P&B Email: p&b@inmobiliaria.com.ec Telefono: Trabajo: 022382500 Celular: 098222500 Web: WWW.BIESS.FIN.EC

Estado: ABIERTO - MATRIZ

ECC: 00000

FEC: INICIO ACT: 12/04/2010

FEC: FINICIO:

Nº ESTABLECIMIENTO: 002

NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LOJA

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: RODRIGUEZ Numero: 12-50 Intersección: BERNARDO VALDIVIESO Referencia: JUNTO AL SRI Edificio: BIESS Telefono: Celular: 072571052 Fax: 072571082

Estado: ABIERTO - OFICINA

ECC: 00000

FEC: INICIO ACT: 08/12/2010

FEC: FINICIO:

Nº ESTABLECIMIENTO: 003

NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD NACHALA

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL DORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: JUAN MONTALVO Numero: SIN Intersección: COMEDO Referencia: A CIN METROS DEL MERCADO CENTRAL Oficina: P&B Telefono: Celular: 072833900 Email: p&b@inmobiliaria.com.ec Fax: 072833900

Estado: ABIERTO - OFICINA

ECC: 00000

FEC: INICIO ACT: 07/12/2010

FEC: FINICIO:

Nº ESTABLECIMIENTO: 004

NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AMBATO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: CASTILLO Numero: SIN Intersección: BOLIVAR Y SUCRES Referencia: JUNTO A LA OFICINA DE CORREOS DEL ECUADOR Edificio: BIESS Oficina: P&B Celular: 03324380700 Telefono: Trabajo: 0332820631

Estado: ABIERTO - OFICINA

ECC: 00000

FEC: INICIO ACT: 08/09/2010

FEC: FINICIO:

NOTARIA SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la legislación que aplica en el art. 5 de la Ley Notarial de 20, que legaliza el uso de la firma electrónica, se ha
validado el uso de la firma electrónica en el presente documento.
Quito

Quito

11 JUL 2017

M. Manuel Pérez Aguirre

NOTARIA SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Código: RIMRUC2016001173490

Fecha: 26/10/2016 15:20:10 PM

0000004112



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PODER ESPECIAL QUE OTORGA: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL: INGENIERO HENRY FERNANDO CORNEJO CEDENO**, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, por once (11) de diciembre del 2017.



[Handwritten signature]



NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....(07).....fojas útiles
15 DIC. 2017



[Handwritten signature]
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

ESPACIO BLANCO

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

11-0000

PAGE 1A
ELZCO



Factura: 001-002-000028928

C0000004113

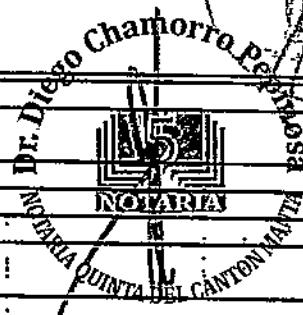


20171701026P01269

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171701026P01269						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE JULIO DEL 2017, (9:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1780010937001	ECUATORIANA	MANDANTE	AURELIO FERNANDO POZO CRESPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ZAMBRANO RUIZ AMANDA ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308206711	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

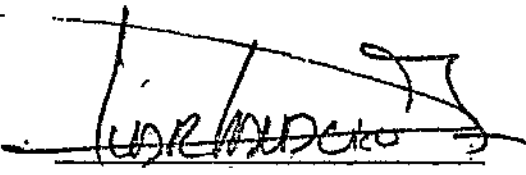
NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701026P01269		
ACTO O CONTRATO:			
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)			
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE JULIO DEL 2017, (9:37)		

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790010937001	ECUATORIANA	MANDANTE	AURELIO FERNANDO POZO CRESPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO
 NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 AP: 2032-DP17-2017-VS

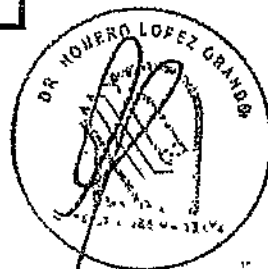


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004114

2017	17	01	26	P01269
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA

A FAVOR DE

AMANDA ROCIO ZAMBRANO RUIZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS

S.B.



BANCO PICHINCHA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, DOCTORA MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos cero tres dos guion DP uno siete guion dos mil diecisiete guion VS, de fecha veinte y dos de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por el Doctor Hernan Calisto M, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece, el señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, en calidad de Gerente General de Banco Pichincha Compañía Anónima, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como habilitante al presente poder, mayor de edad, de estado civil casado, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y

voluntaria. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Av. Amazonas No. 4560 y Alfonso Pereira, telefónico dos nueve ocho cero nueve ocho cero (2980-980), a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y papeleta de votación, y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, en calidad de Gerente General de Banco Pichincha Compañía Anónima, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como habilitante, casado, mayor de edad, ecuatoriano. El domicilio del Banco Pichincha C.A. es Av. Amazonas No. 4560 y Alfonso Pereira, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico cero dos dos nueve ocho cero nueve ocho cero (02) 2 980-980. SEGUNDA PODER ESPECIAL.- El Banco Pichincha Compañía Anónima, a través de su Gerente General, señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, y con conocimiento del Presidente del Banco, confiere Poder Especial, amplio, indelegable y suficiente que en derecho se requiere, a favor de AMANDA ROCIO ZAMBRANO RUIZ, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manta, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho dos cero seis siete uno guion uno (No. 130820671-1) para que a nombre y representación de Banco Pichincha Compañía Anónima, realice los siguientes actos en los

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004115

cantones Manta, Jipijapa, Puerto López, Pedernales, Sucre de la provincia de Manabí: UNO.- UNO.UNO) Comparecer en todos los actos y suscribir cualquiera de los contratos de préstamo, compraventa de cartera, de arrendamiento mercantil o leasing, reserva de dominio, bajo cualquier modalidad, que otorga el Banco Pichincha C.A., sujetándose siempre a los políticas generales de crédito y a los manuales y procedimientos del Banco, previa verificación de que en cada uno de estos contratos se hayan respetado los distintos cupos de créditos determinados por el Banco; UNO.DOS) Comparecer a las cesiones de cartera como cesionario o cedente; UNO.TRES) Cancelar los contratos de arrendamiento mercantil o leasing y reserva de dominio; UNO.CUATRO) Suscribir los documentos relacionados a la venta de los bienes inmuebles o muebles dentro del ejercicio de las opciones de compra y venta anticipada de los bienes a consecuencia de la terminación de los contratos de arrendamiento mercantil o leasing; UNO. CINCO) Celebrar contratos ampliatorios, aclaratorios y reformatorios que sean convenientes o necesarios para el Banco, así como subrogaciones a los contratos principales y accesorios antes mencionados; UNO.SEIS) Adquirir bienes muebles o inmuebles para efectos de operaciones de arrendamiento mercantil inmobiliario y mobiliario. DOS.- Celebrar y suscribir: DOS.UNO) Contratos de: sobregiro, avales, cartas de garantía, fianzas y cartas de crédito domésticas o internacionales, que hayan sido autorizadas por los órganos competentes del Banco, así como cualquier otro contrato mediante el cual el Banco Pichincha C.A. preste servicios a determinados clientes, tales como, sin ser la enumeración taxativa sino meramente explicativa, contratos de custodia de valores, transporte de valores, convenios para emisión de cheques especiales, contratos de pago de impuestos, de servicios de caja y tesorería, etcétera; DOS.DOS)

Convenios o contratos de cualquier otra clase de servicios, estipulaciones o actos bancarios, como de cuentas corrientes, apertura de líneas de crédito, reestructuración de deudas, reserva de intereses así como cualquier otro convenio o contrato que tenga relación con los productos o servicios y negociaciones de crédito que se realicen con los clientes del Banco Pichincha C.A., siempre bajo las políticas y procedimientos del Banco; DOS.TRES) Contratos de fideicomiso mercantil de cualquier clase, pudiendo ser, sin ser limitativo, de administración, de garantía, o cualquier clase de encargo fiduciario, o cualquier otro contrato de fiducia mercantil, así como cualquier tipo de contrato necesario para la administración de este tipo de fideicomisos, encargos negocios fiduciarios y también está facultado para asistir a las reuniones, comités y cualesquiera otro organismo colegiado que se contemple en los respectivos contratos, así como suscribir los documentos requeridos en el ejercicio de sus funciones dentro de estos organismos; DOS.CUATRO) Contratos de hipotecas ya sean abiertas o cerradas; contratos de prenda sean civiles, comerciales ordinarias, agrícolas o industriales, y otras garantías que se otorguen para garantizar operaciones de crédito con el Banco, para la instrumentación de operaciones de compra de cartera, de arrendamiento mercantil de ser legalmente posible y, en general, para garantizar cualquier tipo de operación, acto o contrato bancario; DOS.CINCO) Contratos de Ampliación, aclaración o reforma a cualquiera de los contratos mencionados en este poder, buscando siempre la seguridad del Banco; DOS.SEIS) Cancelaciones y liberaciones ya sea de forma total o parcial, de prendas, fianzas e hipotecas u otras garantías constituidas a favor del Banco Pichincha C.A, siempre y cuando dichas cancelaciones y liberaciones consten en los medios emitidos por los organismos de crédito y de acuerdo con los niveles de aprobación

3
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004116

correspondientes; DOS.SIETE) Contratos de mutuo hipotecario y demás documentación legal relacionada con créditos hipotecarios que confiere el Banco, incluyendo todo tipo de adendum modificatorio a las condiciones contractuales de los créditos hipotecarios; DOS.OCHO) Correspondencia del Banco dirigida a sus clientes así como cualquier documentación relacionada con los créditos y servicios que ofrece el Banco; DOS.NUEVE) Correspondencia dirigida a entidades públicas o privadas en materias que sean pertinentes a las funciones del mandatario; DOS.DIEZ) Cartas compromiso de pago que se generen en relación a créditos aprobados con garantía hipotecaria; DOS.ONCE) Suscribir formularios del Servicio de Rentas internas con información que requieran entregar los clientes, y que hayan solicitado al Banco un servicio al respecto. TRES.-TRES.UNO) Comparecer a las cesiones como cedente o cesionario, y si es del caso endosar o ceder títulos valores, documentos o contratos por el valor que corresponda, siempre sin responsabilidad del Banco; TRES.DOS) Ceder y/o endosar hipotecas, prendas o cualquier otra garantía otorgada, cedida y/o endosada, a favor del Banco Pichincha C.A., en cumplimiento a negociaciones debidamente realizadas que impongan al Banco la obligación de hacer tal cesión y/o endoso; TRES.TRES) Endosar o ceder por valor al cobro o en procuración títulos valores tales como pagarés, letras de cambio y/o cualquier otro, documentos o contratos, para que se realicen las gestiones de cobro aun por la vía judicial; TRES.CUATRO) Cobrar y hacer efectivas garantías bancarias, cartas de crédito stand by, y en general cualquier documento de fianza emitidas o transferidas a la orden o a favor del Banco Pichincha C.A.; TRES.CINCO) Ceder o endosar a favor de los garantes o terceros, sin responsabilidad del Banco, los documentos de crédito siempre que tales créditos hayan sido cancelados por éstos;

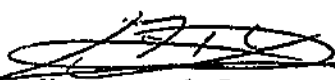
TRES.SEIS) Aceptar cesiones y transmisiones de derechos que realicen clientes a favor del Banco, en cumplimiento a acuerdos en el giro del negocio del Banco; TRES.SIETE) Ceder o endosar por valor en garantía o por valor recibido toda clase de títulos valores a favor de la Corporación Financiera Nacional; originados en operaciones de crédito que realice el Banco con el financiamiento de dicha institución, así como para que suscriba todo contrato necesario para instrumentar dichas operaciones. El apoderado especial tendrá todas las facultades para realizar los actos enunciados, debiendo ceñirse en todos los actos a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Banco Pichincha C.A., sus políticas internas y las decisiones de los órganos competentes del Banco. En especial deberá ceñirse a las instrucciones de la Gerencia General, a quien tendrá que informar el ejercicio del presente mandato. CUATRO.- Podrá suscribir a nombre del Banco Pichincha C.A. actas de finiquito, solicitudes y acciones de visto bueno y cualquier otro documento necesario para dar por terminada la relación laboral con los trabajadores del Banco Pichincha C.A., en su respectiva jurisdicción. TERCERA.- PLAZO.- El plazo de vigencia del presente mandato es indefinido a contarse desde esta fecha sin perjuicio de lo cual el Banco Pichincha Compañía Anónima podrá revocar este poder. Este poder no deberá ser considerado insuficiente para los fines indicados. CUARTA.- Expresamente se deja constancia que el otorgamiento de este poder especial no modifica o altera otros poderes especiales conferidos, ni tampoco limita el derecho de nombrar otros apoderados especiales en cualquier momento. El apoderado está obligado a cumplir el presente mandato con estricta sujeción a las instrucciones y políticas del Banco; ejercerá el mandato mientras sea funcionario del Banco Pichincha C.A. o hasta cuando el poder sea revocado, lo que ocurra primero. QUINTA.-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

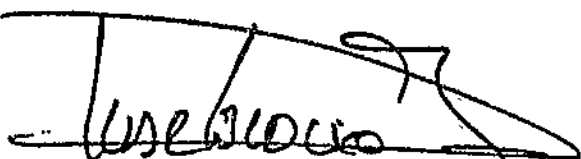
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004117

CUANTIA.- la cuantía por su naturaleza es indeterminada. Señor Notario, sírvase añadir todas las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento y copia certificada de la protocolización del nombramiento del Gerente General del Banco, como documento habilitante".- (Firmado) Doctora Margarita Rosales, portadora de la matrícula profesional número seis dos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de la presente escritura pública, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sr. Aurelio Fernando Pozo Crespo

c.c. 170313/613


Dra. María del Pilar Palacio Fierro

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

IDENTIFICACION

035-163-170313161-3

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
POZO CRESPO
AURELIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA GABRIELA
AVILA LARREA

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del padre
POZO GONZALO
Apellidos y Nombres de la madre
CRESPO MERY
Lugar y fecha de expedición
QUITO -
2017-01-11
FECHA DE LA FIRMA
2017-01-11

E40330V4222

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORALES GENERALES 2017
2017-01-11

035-163-170313161-3

POZO CRESPO AURELIO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
MARISCAL SUAREZ
PARROQUIA

CIUDADANIA ID.

ESTE DOCUMENTO AGREGA QUE ESTE
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 5 y 18 de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Quito, a 18 JUL 2017

Dña: MARIA DI... AL PALACIO JERRO
Not.

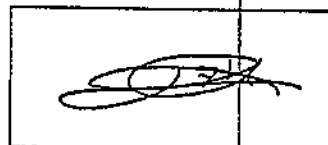
DEL CANTON QUITO



5

0000004118

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de Identificación: 1703131613

Nombres del ciudadano: POZO CRESPO, DORELIO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO GONZALEZ
SUÁREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE JULIO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AVILA LARREA SUSANA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 12 DE DICIEMBRE DE 2015

Nombres del padre: POZO GONZALO

Nombres de la madre: CRESPO MERY

Fecha de expedición: 11 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2017

Emissor: SANDRA CECIBEL BURGOS BODERO - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-038-54815



172-038-54815

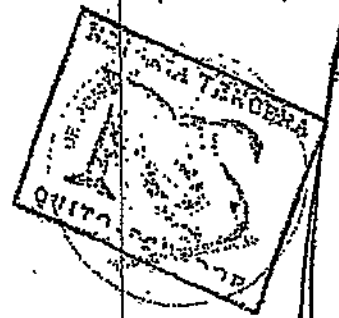
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-03-P- 5590

011101636

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2013



PROTOCOLIZACION

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL
BANCO PICHINCHA C.A.

A FAVOR DE:
AURELIO FERNANDO POZO CRESPO

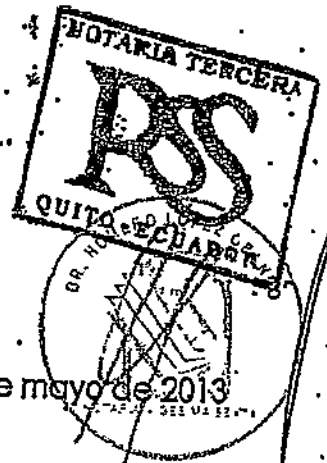
CUANTÍA INDETERMINADA

DE: 100 COPIAS

P.R.R.



6 0000004119
BANCO PICHINCHA C.A.



Quito, 20 de mayo de 2013

Señor Doctor
Roberto Salgado
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO
Ciudad:



Señor Notario:

Adjunto encontrará nombramiento del señor Aurelio Fernando Pozo Crespo, Gerente General del Banco Pichincha C.A.
Le encarezco se sirva ayudarnos con la protocolización respectiva.

Afentamente,

Dr. Lilián Arostegui
Mat. 3019



BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 17 de abril del 2013

Señor

AURELIO FERNANDO POZO CRESPO

Presente

De mi consideración:

Me es grato participarle que el Directorio del Banco Pichincha C.A., reunido el 16 de abril del 2013, tuvo el acierto de reelegirle, fundamentado en el Art. 36 numeral 6 del Estatuto social, Gerente General del Banco Pichincha C.A., por el periodo de un año. En todo caso, usted continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido este periodo, hasta ser legalmente reemplazado de acuerdo con la Ley.

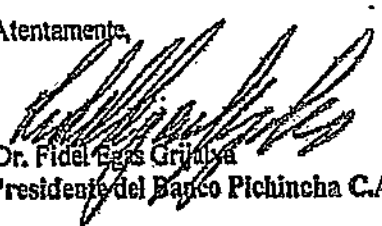
Sus principales atribuciones y deberes constan en los artículos 46 al 50, así como en el 53, 57, 58 y 59 del Estatuto social del Banco Pichincha C.A.- En tal virtud, de acuerdo con el mencionado artículo 53, usted, tendrá individualmente la representación legal, tanto judicial como extrajudicial del Banco, así como los otros funcionarios mencionados en dicho artículo y más del Capítulo Quinto de los Estatutos.

En caso de ausencia temporal o definitiva suya, el Directorio debe llamar al Presidente Adjunto a reemplazarlo, de acuerdo con el artículo 45, numeral 5 del estatuto social, en concordancia con el artículo 36 numeral 12, ibidem.

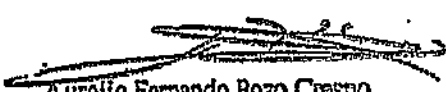
Fecha de constitución del Banco del Pichincha C.A.: 11 de abril de 1906.- Fecha de inscripción: 5 de mayo de 1906 en la oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas 5, # 4 del Registro de la Propiedad de Sva. Clase, Tomo 37.- Cambio de nombre, de "Banco del Pichincha C.A." a "Banco Pichincha C.A.": escritura pública otorgada el 27 de marzo del 2006 ante el Notario 3° de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 8 de agosto del 2006. La última codificación de Estatutos se hizo mediante escritura pública otorgada el 14 de agosto del 2012, ante el Notario 3° del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 16 de noviembre del 2012.

Con tal motivo, le expreso mi más sincera felicitación y la complacencia de continuar con su inteligente y decidida participación en la actividad del Banco.

Atentamente,


Dr. Fidel Ego Grijalva
Presidente del Banco Pichincha C.A.

Acepto el cargo.- Quito, 17 de abril del 2013


Aurelio Fernando Pozo Crespo
C.c. 1703131613

Registro Mercantil de Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000004120

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPORTE	16328
FECHA DE INSCRIPCIÓN	17/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5954
REGISTRO	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO	17/04/2013
FECHA ACERTACIÓN	17/04/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	BANCO RICHINCHA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1703131613	POZO CRESPO AURELIO FERNANDO	GERENTE GENERAL	UN AÑO

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 11/04/1905 OFI. ANOTACIONES LJO RM 05/05/1906 CAMBIO NOMBRE ESCRITURA 27/03/2006
NOTARIA 3 LJO RM 08/08/2006 COD. ESTATUTO 14/08/2012 NOTARIA 3 LJO RM 16/11/2012 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL

FORMAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

ROTORIA TERCERA

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

MARGINADO

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA, a los 21 días del mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, por lo que se declara en fe, hace la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: AURELIO FERNANDEZ PIZA CRESCER, nacido en QUITO-PICHINCHA, el 21 de JUNIO de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula No. 178332161-3, domiciliado en QUITO, estado civil SOLTERO, hijo de GREGALDO PIZA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NANCY MAYOR DOMÍNGUEZ, nacida en QUITO-PICHINCHA, el 6 de ABRIL de 1968, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula No. 17827088-5, domiciliada en QUITO, de estado civil SOLTERA, hija de ALEXIS DOMÍNGUEZ y de NANCY DOMÍNGUEZ.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO. **FECHA:** 19 DE JUNIO DE 1987.

En este matrimonio intervinieron como testigos: [Firmas]

OBSERVACIONES:

[Firmas y sellos de los testigos y el oficial de registro civil]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

2011

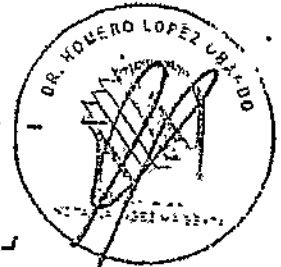
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

4.7.2011

CERTIFICADO
De la inscripción del matrimonio de AURELIO FERNANDEZ PIZA CRESCER y NANCY MAYOR DOMÍNGUEZ, celebrado en QUITO, el 19 de JUNIO de 1987, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Registro Civil, y con base en el acta de inscripción del matrimonio.

Partes: [] Electrónico: []

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUINTA PLAZA DEL
MERCADO DE ADOBE



RAZON: Por Sentencia de Divorcio DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 13 de Abril del 2011, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial que existía entre AURELIO FERNANDO POZO CRESPO con NANCY HAYDEE PROANO DOMINGUEZ - Documento que se archiva con el 2011-32 Quito, 5 de Julio del 2011 / fr-

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los conyugales del matrimonio, con el fin de del 1002 ... de 19

Jefe de Oficina

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante el NOTARIO REGISTRO SEPTIMO DEL CANTON QUITO de fecha, 21 de Diciembre del 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: AURELIO FERNANDO POZO CRESPO y NANCY HAYDEE PROANO DOMINGUEZ. Documento que se archiva con el 2011-32 Quito, 19 de Agosto del 2011 / fr-

Jefe de Oficina

OTRAS DESCRIPCIONES O MANIFESTACIONES

NOTARIA PUBLICA DEL
CANTON QUITO
217 AGO 2011
Quito

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

2011

4.7.2011

ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170313161-3



APELLIDOS Y NOMBRES
POZO CRESPO
AURELIO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1960-07-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
NANCY HAYDEE
PROANO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POZO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO MERY

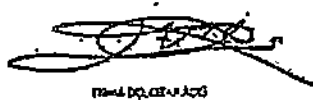
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-29



000104481


Firma del Registrador


Firma del Registrador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
AL REGISTRAR Y CONSULTAR LA VOTACIÓN

044-0017
NÚMERO

1703131613
CÉDULA

POZO CRESPO AURELIO FERNANDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA FLORESTA
PARROQUIA

ZONA


Firma del Registrador

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Quito, 18 de febrero del 2013.

CERTIFICADO

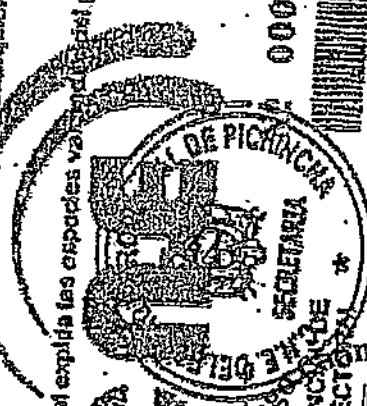
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, emite el presente certificado provisional de la elección del 17 de febrero del 2013.

Asesora: Clara Pareja Dávila
 postador(es) de la tarjeta de ciudadanía N° 903361-3.

Este documento debe ser presentado un día antes que el Consejo Nacional Electoral expida las espaldas válidas del proceso electoral.

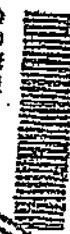
El presente certificado es válido para cualquier trámite.

Atentamente,



Edmundo Muñoz Guzmán
 SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0002135



DEL CANTON MANTA PROV. SUCUMORRO PEPINOSA



CERTIFICADO Que la copia fotostática que antecede y que corresponde a CINEO (el/la), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la vista de lo cual doy fe

27 MAR 2013

Quito



ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO EJECUTOR

75
1

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Doctora Lilian Aróstegui, con matrícula profesional número tres mil diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en CINCO FOJAS ÚTILES, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón, actualmente a mi cargo, LA NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL BANCO PICHINCHA C.A., A FAVOR DE: AURELIO FERNANDO POZO CRESPO; que antecede.- Quito, veintuno de mayo del dos mil trece.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO VALCÁRCEL
NOTARIO TERCERO

0000004123

10

Es fiel y. DÉCIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización
de NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DEL BANCO PICHINCHA
C.A., A FAVOR DE: AURELIO FERNANDO POZO CRISPO. Protocolizados
hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confieso sellada y firmada en
Quito, a veintiuna de mayo del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la copia que antecede es fiel compulsada de la
copia certificada que me fue presentada en

5 copia(s) 18 JUL 2017

Quito, a

[Signature]
DRA. MARIA DE PILAR PALACIO FERRIO,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 28619
NÚMERO DE CERTIFICADO 28619



4 2 4 3 5 2 2 5 L H C K 6 0 1 *

PETICION:

Que se certifique que el señor **AURELIO FERNANDO POZO CRESPO** consta como Gerente **GENERAL** del Banco Pichincha C.A., con nombramiento del 17 de abril del 2013, inscrito en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2013, y que no existe nombramiento posterior a favor de otra persona como Gerente General.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:

Que bajo No.6954 del Registro de Nombramientos de diecisiete de mayo del dos mil trece, Tomo 144, se halla inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "BANCO PICHINCHA C.A.", otorgado a favor del Señor **AURELIO FERNANDO POZO CRESPO**, por el período de **UN AÑO**, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento **NO CONSTA** inscrito otro otorgado por la Compañía "BANCO PICHINCHA C.A.".- Quito, a quince de mayo del dos mil diecisiete.- **EL REGISTRADOR.-**

[Signature]
Dra. Johanna Contreras López
**DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019- RMQ - 2015.-**



[Signature]
Resp.pz.-

NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo co.: la facultad prevista en el
n.º 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Quito, a

[Signature]
15 JUL 2017

URA MAYA PICHINCHA C.A. - REPRESENTANTE LEGAL

Nº. 1

DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790010937001
RAZON SOCIAL: BANCO PICHINCHA CA
NOMBRE COMERCIAL: BANCO PICHINCHA CA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ACOSTA ESPINOSA SIMON ANDRES
CONTADOR: CHISAGUANO MARTINEZ EDWIN AUGUSTO

0000004124
11

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/02/1917
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981
FEC. CONSTITUCION: 01/02/1917
FECHA DE ACTUALIZACION: 16/02/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

BANCOS PRIVADOS, SERVICIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: INAQUITO Calle: AV. AMAZONAS Número: N45-60 Intersección: IGNACIO PEREIRA Edificio: BANCO DEL PICHINCHA DINERS Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE AL MUNICIPIO ZONA NORTE Teléfono Trabajo: 022981132 Fax: 022981153 Teléfono Trabajo: 022981020 Apartado Postal: 261 QUITO Email: echisagu@pichincha.com Teléfono Trabajo: 022980980

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 368
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

ABIERTOS: 292
CERRADOS: 74

**BANCO PICHINCHA C.A.**
Simón Acosta Espinosa
Vicepresidente Adjunto

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GHRV01031

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 16/02/2012 11:06:40

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 57 de la Ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede es igual al documento
original ante mí

16 JUL 2012

UNA VES DE LO QUE SE ENCONTRO EN EL REGISTRO

DEL CONTRIBUYENTE

SE OTOR...

...:gó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de PODER ESPECIAL QUE OTORGA BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA A FAVOR DE AMANDA ROCIO ZAMBRANO RUIZ.- Firmada y sellada en Quito, a dieciocho de julio del dos mil diecisiete.-



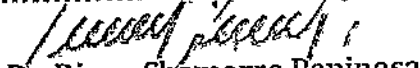
Dra. María del Pilar Palacio Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en..... fojas útiles

Manta, a




Dr. Diego Chamorro Repinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



0000004125

Loce



RESOLUCION No. 034-ALC-M-JEB-2011
PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL"
ADMINISTRACION ING. JAIME ESTRADA BONILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 225 señala: "Que el sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 contempla que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual, deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal, las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente;

Que, el señor Samir Ben Abdallah, Gerente General ICV INVERSIONES CONSTRU VIVIENDAS S.A., ingresa solicitud al despacho de la Alcaldía, el 29 de julio de 2011, asignándosele el trámite No. 6763, requiriendo la autorización al régimen de propiedad horizontal del Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.

Que, mediante Oficio No. 359-DPUM-JCV/P.H. No. 032, de fecha 19 de septiembre de 2011, la Alcaldía de Planeamiento Urbano, Arq. Jeanette Cedeño Villavicencio, comunica al señor Carlos Franco Rodríguez y Holguín Briones, Técnicos del Área de Control Urbano, lo siguiente:

Conjunto Habitacional "VILLA MARIA COLONIAL", se encuentra conformado unidades de vivienda de una y dos plantas. Viviendas de una Planta: Comprende dos





Pág. 2.- Resolución No. 034-AEC-M-JEB-2011 PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARIA COLONIAL"

unidades de vivienda con cubierta de losa (signadas como 07-A y 08-A) y 37 unidades de vivienda con cubierta de eurolit (signadas desde la 10-A hasta la 46-A), cada una de ellas conformada por los ambientes de sala-comedor, cocina, baño general, dormitorio máster y dormitorio secundario, poseyendo además para cada una de ellas un patio frontal-garaje y un patio posterior con sus respectivas áreas comunes de circulación y áreas verdes. Viviendas de dos plantas: Comprende 106 unidades de vivienda con entepiso de losa y cubierta de eurolit (signadas como 01-A, 02-A, 03-A, 04-A, 05-A, 06-A Y 09-A desde la 01-B hasta la 32-B; desde la 01-C hasta la 30-C y desde la 01-D hasta la 37-D); cada una de ellas conformada en planta baja por los ambientes de sala-comedor, cocina y baño social, y en planta alta: dormitorio máster con baño, dos dormitorios secundarios y un baño general, poseyendo para cada una de ellas un patio frontal-garaje y un patio posterior, y en algunas de ellas un patio lateral; existiendo además sus respectivas áreas comunes de circulación y áreas verdes, de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.

Que, la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante informe No. 359-DPUM-JCV/P.H. No. 032, del 19 de septiembre de 2011, suscrita por la Arq. Jeanette Cedeño Villavicencio, Directora de Planeamiento Urbano, indica que es procedente aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "*VILLA MARIA COLONIAL*", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000; basadas en las normas constitucionales y legales estipuladas en la presente resolución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

1. Aprobar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional "*VILLA MARIA COLONIAL*", de propiedad del señor Samir Ben Abdallah, ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, clave catastral No. 3037201000.
2. Que, las Direcciones de Planeamiento Urbano y Avalúos, Catastros y Registros den cumplimiento a la presente resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo;
3. Notifíquese con esta resolución a la parte interesada;

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla

ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Patricia g.

frase

0000004126

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL
CONJUNTO
"VILLAMARIA COLONIAL"

CAPITULO I
DEL CONJUNTO

Artículo 1.- El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL" denominación dada por los promotores INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS, un Conjunto sometido al régimen de Propiedad Horizontal, según declaratoria Municipal constante en la Escritura Pública autorizada por el Notario _____ del cantón, inscrita en el registro de la Propiedad de la Ciudad de Manta el _____ de _____ de _____, la cual ha sido ratificada por los referidos Copropietarios.

El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", está ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, con la avenida San Juan de Manta, del Cantón Manta, lugar que se fija como domicilio de dicho conjunto.

Artículo 2.- El Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", El Conjunto Villamaria Colonial, se compone de 2 viviendas con losa, para ampliación segunda planta; 37 viviendas de una planta con cubierta en eurolit; 106 viviendas de 2 plantas, para un total de 145 unidades de viviendas.

Artículo 3.- Este Conjunto tiene un área de terreno de 19.541,18 m², Lotes urbanizables de 12.326,67 m², total áreas verdes 2.099,76 Aceras y vías 3.802,38 Construcción de Viviendas; de Una Planta 43.37 m², de 2 Planta 91.25 m².

CAPITULO II
OBLIGATORIEDAD, DISPOSICIONES APLICABLES, AMBITO DE
APLICACION

Artículo 4.- Este reglamento es obligatorio para todos los Copropietarios, arrendatarios, administradores y tenedores a cualquier título de locales integrantes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL" así como para los usuarios del mismo en la parte que les compete. Todos y cada uno de los copropietarios, arrendatarios, Administradores y tenedores a cualquier título de locales integrantes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", así como los usuarios del mismo en la parte que le compete residentes, están en la obligación de conocer este reglamento por tanto su cumplimiento o inobservancia no excusa persona alguna.

Artículo 5.- En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley, Reglamento y Ordenanza de Propiedad Horizontal y Art. 915. del código Civil, y en su falta las normas previstas en los reglamentos especiales que llegaren a expedir por parte de la Asamblea de Copropietarios, que es el máximo organismo.



•

Artículo 6.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios y las normas de administración y conservación de los bienes comunes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", facultades de los órganos administrativos del mismo, y en general, todas las disposiciones relativas a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", considerando como un Conjunto que persigue proporcionar al copropietario un espacio orgánico, cuyo funcionamiento se complementa racionalmente, conforme al plan preestablecido por el promotor.

CAPITULO III BIENES COMUNES

Artículo 7.- Se reputan bienes comunes del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", los determinados en la escritura de constitución de régimen de Propiedad Horizontal de mismo.

Artículo 8.- Los bienes comunes se clasifican en:

- a) Bienes comunes generales: que son para todos los propietarios del Conjunto Villamaría Colonial.

Bienes comunes generales son los dominios indivisibles necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Conjunto y permite a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su inmueble particular.

En esta calificación se encuentra por ejemplo: el terreno en que se ha constituido del Conjunto Villamaría Colonial, las vías (aceras, bordillo), áreas recreativas y comunales, instalaciones eléctricas, la acometida de agua potable incluida la tubería que va desde el Conjunto a la conexión del tubo madre existente en el Barrio 15 de Septiembre, que también es de propiedad del Conjunto, la fachada de las viviendas como fachadas de las áreas comunales, etc.; y en general todos los bienes generales que se comprenden en la definición de los mismos que ha dado en este reglamento o que se encuentran comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal.

Bienes comunes especiales son por ejemplo: los muros de cerramiento.

Artículo 9.- El derecho de cada copropietario sobre el valor de los bienes comunes será proporcional a la cuota de participación o alcuota y se encuentra fijada en el pliego de alcuotas de Conjunto, inserto en la escritura constitutiva del Régimen de Propiedad Horizontal.

En la transferencia, gravamen o embargo de un predio del Conjunto, se comprenderán comprendidos esos derechos y no podrá efectuarse estos mismos actos o contratos con relación a ellos, que se accede por la Ley.



PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAMARIA COLONIAL



Artículo 10.- Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima del seguro, en proporción a la alícuota de cada copropietario.

Las cuotas de impuesto o tasas deberán ser cobradas a cada copropietario como si se tratase de predios aislados, pagaderas desde el momento de la entrega de la vivienda, ocupada o no ocupada por el propietario.

Artículo 11.- Cada copropietario podrá servirse de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás copropietarios, sin perjuicio a lo prescrito por la Ley, o a este reglamento.

Artículo 12.- Ningún copropietario puede abandonando sus derechos así renuncie a usar determinados bienes comunes continuará sujeto a las obligaciones que le impone la Ley.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES CUOTAS Y VOTOS

Artículo 13.- DERECHOS: Cada copropietario exclusivo de un predio construido con vivienda, tiene derecho

- a) Usar, gozar y disponer de la vivienda con las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, su reglamento, las ordenanzas municipales y este Reglamento Interno.
- b) Gozar de los bienes, derechos y servidumbre comunes conforme a su naturaleza y destino ordinarios y sin restringir el legítimo derecho de los demás.
- c) Enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma el predio con la vivienda, incluyendo forzosamente en la enajenación o gravamen los derechos sobre los bienes comunes que son anexo a su propiedad exclusiva.
- d) Hacer toda clase de reparaciones o mejorar al interior de su vivienda, con condición de que no afecte en nada las áreas comunales del Conjunto o a otra propiedad exclusiva o atente con la comodidad de los demás copropietarios.
- e) Concurrir con voz y voto a las sesiones de la asamblea de los copropietarios y participar en la administración del Conjunto de acuerdo al presente reglamento.
- f) Colocar protectores o rejas solo y únicamente en la parte interna de la vivienda.

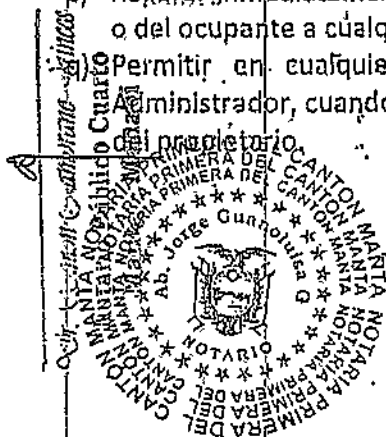
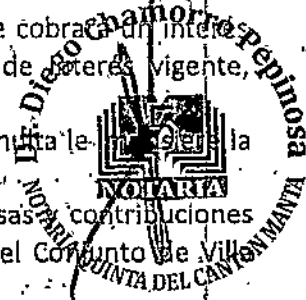
Artículo 14.- OBLIGACIONES: Cada Copropietario exclusivo de un predio con vivienda ya establecida, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar fielmente las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por la Ley, su reglamento y este reglamento.
- b) Contribuir dentro de los cinco primeros días de cada mes en proporción a su alícuota con el pago de los servicios comunes generales, especiales y demás gastos de administración, conservación y reparación que mediante planillas debidamente

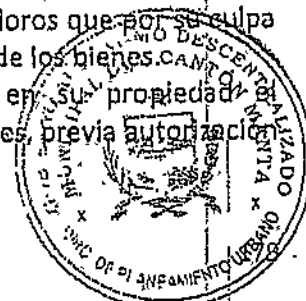


detañadas les entregará mensualmente el Administrador del Conjunto Villamaria Colonial.

- c) Estár al día con la alicuota o pago de administración para poder ingresar al Conjunto con sus muebles y enseres, de la misma manera tendrán que presentar su recibo de pago en caso de sacar los muebles y enseres del Conjunto.
- d) Estar al día en todas sus obligaciones económicas para con la administración del Conjunto antes de enajenar o gravar su propiedad.
- e) Contribuir con los gastos comunes que extraordinariamente se acuerde en la asamblea como también contribuir en el fondo de reserva para el debido mantenimiento del Conjunto.
- f) En caso de mora por incumplimiento de sus contribuciones se cobrará un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario según las tasas de interés vigentes, dispuesto por la Ley.
- g) Pagar obligatoriamente cualquier valor que por concepto de multa le imponga la Asamblea de Copropietarios.
- h) Cubrir oportunamente cuando sea el caso, los impuestos, tasas y contribuciones que gravan su vivienda o departamento o que gravan todo el Conjunto de Villamaria Colonial.
- i) Usar su propiedad exclusiva en forma ordenada y tranquila, absteniéndose de efectuar acto alguno o incurrir en sus acciones y/o omisiones que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios o que comprometan la moral o las buenas costumbres o que atente contra la seguridad y solidez del conjunto.
- j) Destinar la vivienda de su propiedad únicamente para los fines y uso de vivienda, establecido en la escritura de compraventa y este Reglamento.
- k) Conservar y mantener su vivienda tanto en su parte interior como exterior en buen orden y con la debida presentación y aseo que requiera.
- l) Abstenerse de hacer todo aquello que pueda menoscabar el buen aspecto y la arquitectura de la vivienda y cuidar de que sus arrendatarios según el caso, trabajadores, dependientes o familiares, observen esta limitación. En caso contrario el dueño de cada vivienda se hará responsable de los daños ocasionados por sus arrendatarios, visitantes o trabajadores.
- m) Hacer de conocimiento de los arrendatarios y demás ocupantes a cualquier título, así como de los empleados dependientes, etc., las disposiciones de este Reglamento Interno para su debido cumplimiento, cualquier responsabilidad se podrá hacer efectiva en la persona o bienes del Copropietario y del ocupante a cualquier título.
- n) Las reparaciones de ciertos bienes comunes, serán de cuenta de los copropietarios del Conjunto que tendrán la obligación de preservarlo en buen estado.
- o) Dar la comodidad necesaria para la ejecución de reparaciones y obras de los bienes comunes generales o especiales permitiendo para estos menesteres el acceso del Administrador o de las personas que deban cumplir con el trabajo.
- p) Reparar inmediatamente a su costa los desperfectos o deterioros que por su culpa o del ocupante a cualquier título se ocasionen en cualquiera de los bienes comunes.
- q) Permitir en cualquier tiempo la inspección que haga en su propiedad el Administrador, cuando el caso lo amerite por daños comunales, previa autorización del propietario.



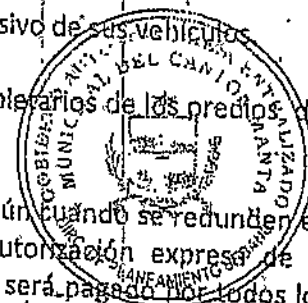
PROPIEDAD HORIZONTAL VILAMARIA COLONIAL



- r) Comunicar por escrito al Administrador el sitio o domicilio donde recibirá notificaciones y realizará los pagos de las alcuotas.
- s) Llevar con la mayor cordialidad sus relaciones con los demás copropietarios.
- t) Avisar cuando se ausente de su propiedad por más de tres días y deberá entregar la llave a la persona de su confianza que pueda ser encontrado con facilidad, dando aviso de la entrega al administrador, con el fin de que se pueda utilizar dicha llave en caso de emergencia como incendio, accidente, daño de instalaciones etc.
- u) Podrán hacer modificaciones internas que no dañen la estructura de la vivienda, sin hacer ningún tipo de modificaciones en fachadas frontales o posteriores,
- v) Podrán hacer modificaciones posteriores o laterales solo en la primera planta sin elevaciones de ninguna índole y sin ningún tipo de losa ya que afectaría las fachadas de la vivienda, con una elevación máxima a 2.50mtrs.
- w) Las paredes de patios tendrán una altura máxima de 2.50mtrs, y queda totalmente y rotundamente prohibido colocar cualquier tipo de vidrio o plástico, punzones cortantes en la parte final de la pared del patio, en caso de querer más seguridad, solo podrán colocar un protector o reja que cubra su patio.
- x) Para cualquier reforma hecha en las viviendas tendrán que solicitar un permiso en la administración y solo podrán hacer mezclas y manipular cualquier tipo de material dentro de sus viviendas.
- y) Todo material como arena, ripio, piedra, etc, tendrá que ser ingresado al Conjunto en sacos, que solo podrán ser almacenados dentro de la misma vivienda.
- z) Las áreas verdes como jardines, parques tendrán que mantener siempre en buen estado, y preservarlos para el beneficio de los copropietarios.
- aa) Podrán hacer uso del club o salón comunal para sus reuniones, dejándolo en buen estado y limpio.
- bb) Las basuras generadas por reuniones del club o salón comunal serán de responsabilidad del anfitrión de la reunión.
- cc) La basura solo se sacara en las horas de la mañana, y se dejará solo en los sitios específicos para depositarlas es necesario aprender a reciclar, se darán colores específicos para el depósito de basura.
- dd) Usar los parqueaderos de visitas para sus invitados, con el fin de no colapsar las vías del Conjunto.
- ee) Los daños y normas que generen las personas visitantes serán de responsabilidad del copropietario del Conjunto.
- ff) Respetar las normas de tránsito dentro del Conjunto.
- gg) Utilizar los parqueaderos de las viviendas para uso exclusivo de sus vehículos.

Artículo 15.- PROHIBICIONES: Queda prohibido a los copropietarios de los predios del Conjunto Villa María Colonial:

- a) Realizar obra de ninguna clase en los bienes comunes, aún cuando se redunden en beneficio o interés de todos sin que antes exista autorización expresa de la Asamblea. Si obtuviera autorización, el valor de la obra será pagado por todos los copropietarios del Conjunto a ser prorrateada de su respectiva cuota.
- b) Destinar las viviendas, a otros fines que los permitidos, a la buena costumbre, a la tranquilidad de los vecinos, a la seguridad de sus moradores, etc:



0000004129

- c) Queda rotundamente prohibido colocar cualquier tipo de vidrio o plástico, punzones cortantes en la parte final de la pared del patio.
- d) Establecer en su propiedad salones, discotecas, oficinas o consultorios, tiendas de ningún índole, cybers o dedicar su propiedad a actividades peligrosas, insalubres o molestas.
- e) Tener en su inmueble animales que puedan ser peligrosos o molestos para los ocupantes del Conjunto o para el público en general.
- f) Los animales no podrán salir a las áreas del Conjunto Villa María Colonial para hacer sus necesidades en ellas, de lo contrario incurrirán en multas que impondrá la Asamblea del Conjunto, los animales que circulen en el Conjunto no podrán estar sin una persona responsable y en caso de que dichos animales agredieran a las personas que circulan por el Conjunto tendrán la obligación de pagarlos del Conjunto en un tiempo máximo de 12 horas.
- g) Hacer dentro o fuera de su propiedad privativa todo aquello que pueda causar molestias a los demás copropietarios, en el uso quieto y pacífico de sus respectivas propiedades.
- h) Hacer uso de los bienes comunes en el Conjunto para fines diversos de aquellos que estén destinados.
- i) Arrojar basura o desperdicios en los espacios libres de los bienes comunes, así también como ocuparlos con objeto de cualquier naturaleza.
- j) Efectuar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del Conjunto.
- k) Instalar amplificadores de sonido que causen molestias a los demás ocupantes del Conjunto.
- l) Colocar antenas aéreas de televisión, radios, que dañen la armonía del conjunto.
- m) Poner avisos o anuncios como instalar viseras en las fachadas del Conjunto sin la correspondiente aprobación de la Asamblea.
- n) Colgar en las ventanas o en cualquier parte de la fachada del Conjunto ropa, alfombras, etc, o sacudir el polvo desde la ventana o limpiar las cosas golpeando las paredes exteriores.
- o) Utilizar al portero o vigilancia nocturno o cualquier persona de administración o servicio en asunto de orden doméstico o personal.
- p) En general todo aquello que se encuentre prohibido en la Ley, la Escritura de compraventa o este Reglamento Interno.
- q) Se prohíbe dejar cualquier tipo de escombros o basura de obra, o cualquier tipo de material en las aceras, vías, jardines, garajes o áreas comunales.
- r) Para las reformas hechas por cada vivienda, se prohíbe dejar cualquier material de construcción en las vías, aceras, jardines, garajes o áreas comunales.
- s) Es prohibido rotundamente hacer cualquier reforma que conlleve a la construcción de losa o modificación de la estructura de la casa.
- t) No se puede hacer ningún tipo de balcones o elevaciones en fachadas frontal, posterior o lateral de las viviendas.
- u) No se pueden hacer ningún cambio en ventanearía o puertas que pertenezcan a fachadas principal.

Cualquier daño que incurran por reuniones en el club o salón comunal tendrá que ser reparado por cuenta de la persona responsable de la reunión.

Los aires acondicionados no podrán colocarse al frente de las viviendas.

Notario Público Cuatro

Notario Público Cuatro



PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAMARÍA COLONIAL



- x) Los jardines o parqueaderos de cada vivienda tendrán que mantenerse siempre como áreas verdes de la misma vivienda, sin poder encementar o colocar cualquier tipo de cerramiento (ladrillos, bloques, rejas, cañas, maderas, tubos, etc) o división entre viviendas o aceras, las únicas viviendas que presentan cerramiento frontal por su seguridad son las viviendas No 1A-2A-3A-4A-5A-6A, pero no podran hacer cerramiento entre jardines, que no sea del mismo estilo de rejas o en plantas y no más que una altura de 1.50 m. de alto, no podra hacer cerramiento en ladrillo, bloque, caña, etc.
- y) No ingerir bebidas alcohólicas ni comida en el área de la piscina, ni utilzas artículos de vidrio en estas mismas áreas.
- z) Los juegos infantiles son de uso exclusivo de menores de edad.
- aa) El exceso de velocidad;
- bb) Pitar dentro del Conjunto.
- cc) No dejar el vehículo en las vías del Conjunto, cada propietario tendra que hacer unos de su garaje.

Artículo 16.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la infracción de cualquiera de las prohibiciones que se le impongan, será sancionado con una multa del 25% de 1 S.M.U. a 1 S.M.U. (Salario Mínimo Unificado) que será impuesto al correspondiente dueño por la Asamblea de Copropietarios, sin perjuicio a la acción judicial que diera lugar al cumplimiento infracción según el caso:

La Asamblea de Copropietarios al imponer la multa, deberá considerar el caso en forma concreta con las circunstancias o factores que lo motivaron y procederá a este respecto de acuerdo a las reglas de la sana crítica y con principios de equidad en la correspondiente sesión que se acuerde la imposición de la multa; deberá ser oído el copropietario al cual se le impone la multa, previa citación personal por el Administrador o Directorio.

La multa en cuestión será impuesta por la mayoría de votos de los copropietarios presentes en la Asamblea que ordene la imposición de la expresada multa que será inapelable, tal sanción será aplicable a partir del día de la respectiva sanción, cualquier copropietario podrá denunciar el incumplimiento a la infracción a que se refiere este artículo, al igual que el Administrador.

El producto de cualquier tipo de multa ingresará al fondo de Reserva del Conjunto.

CAPITULO V

CUADRO DE ALICUOTAS O CUOTAS Y VOTOS

Artículo 17.- Las alícuotas o porcentajes para el cálculo de las expensas de administración y mantenimiento o reparación constan en el cuadro que se anexa como cuadro único.



Artículo 18.- Cada copropietario tendrá derecho a tantos votos en las sesiones de Asamblea de acuerdo con el número de viviendas que posee y cuyo detalle se anexa como cuadro único.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

Artículo 19.- LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS es el máximo organismo que, mediante el régimen de la Propiedad Horizontal, regula la administración y conservación del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", así como de las relaciones de los dueños de los predios de este Conjunto.

Artículo 20.- LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando lo solicite el equivalente en votos unánime del 25% de los copropietarios o el Directorio.

Artículo 21.- Sus atribuciones y deberes son:

- Nombrar a los vocales del Directorio (3) al Presidente de la Asamblea que también será del Directorio y al Secretario de la Asamblea que también será del Directorio y el Administrador y removerlos por causa grave.
- Fijar la remuneración del Administrador.
- Autorizar expresamente al Administrador para que, en caso necesario, y cumpliendo con las disposiciones legales, de por terminado los contratos de trabajo con los empleados del Conjunto. Las remuneraciones de los trabajadores serán señaladas y modificadas por la asamblea, previo informe del Administrador.
- Reformar este reglamento interno cuando el asunto conste en el orden del día de la sesión de la asamblea.
El Proyecto de reformas se lo considerará en dos sesiones y el Administrador las hará protocolizar e inscribir para que surtan efectos legales.
- Imponer gravámenes extraordinarios, cuando haya necesidad
- Autorizar a los copropietarios para que realicen obras, modificaciones o aumentos en los bienes comunes, cuando se ha comprobado plenamente que son necesarias y de beneficio del Conjunto.
- Dictar y reformar normas generales para el funcionamiento del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", y para el uso de los bienes comunes.
- Exigir cuentas al Administrador, cuando lo estimare conveniente y de modo especial al terminar éste su período.
- Resolver sobre las sanciones que, de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias se podrán imponer a los copropietarios infractores.
- Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley y su reglamento, en la ordenanza Municipal y en el presente Reglamento, y que sea de interés general para el Conjunto y sus copropietarios.

Urb. Villamaria Chamorro
Notario Público
Manta - Manabí



- k) Revocar y reformar las decisiones del Administrador y Directorio cuando éstas no se ajusten a la Ley, su reglamento, este reglamento y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22.- Las citaciones para las sesiones de la Asamblea las hará el Directorio mediante el Administrador, por escrito y serán entregadas a cada propietario o a su representante en cada inmueble con anticipación de dos días por lo menos. También podrá verificarse la citación por uno de los diarios que se editen en la ciudad de Manta, con anticipación de un día por lo menos. En cualquiera de las dos formas, deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la reunión, así con el carácter de ella, la que de ser extraordinaria se expresará el asunto a tratarse. Se dejará constancia escrita del recibo de cada citación.

Artículo 23.- LA ASAMBLEA podrá reunirse sin previa citación y en cualquier momento y lugar, siémpa que concurren la mitad más uno de todos los copropietarios para la reunión.

Artículo 24.- Los copropietarios podrán hacerse representar por otro copropietario o tercera persona, mediante carta dirigida al Directorio de la Asamblea, pudiendo indicar en la carta su criterio o decisión sobre el asunto o asuntos a tratarse.

Artículo 25.- Ningún copropietario podrá ser privado de su derecho de concurrir y votar en la asamblea, salvo que no hubiere cumplido cualquiera de sus obligaciones o estuviera demandando o denunciado por contravenciones a la Ley o a este Reglamento, en cuyo caso será suficiente una certificación del Administrador para que la asamblea le implida su concurrencia y voto.

Artículo 26.- Para instalarse la Asamblea se requerirá la concurrencia de copropietarios que representen más del 50% de los votos. Si no hubiera dicho quórum se reunirá la asamblea una hora después con los copropietarios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán POR LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS DEPOSITADOS, excepto los casos expresamente establecidos y los siguientes en que se requerirá una mayoría especial o la unanimidad de los Copropietarios, a saber:

- a) Para el acuerdo que establezca gravámenes extraordinarios o que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, se necesitará la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.
- b) La reforma a este Reglamento Interno, se hará con la aprobación de las dos terceras partes de votos de copropiedad.
- c) La construcción de toda obra, o que produzca aumentos en sentido lateral, se podrá autorizar con el voto unánime de todos los copropietarios del Conjunto y previo el respectivo permiso municipal, sin perjudicar las fachadas frontal o posterior.



000004131

- d) La inversión o destino que se dará a las indemnizaciones provenientes de seguros en caso de destrucción parcial del Conjunto, se hará por resolución unánime de todos los copropietarios del Conjunto; y cualquier otro caso establecido por la Ley a los Reglamentos.

En estos casos que se requiere la unanimidad de todos los copropietarios del Conjunto, podrán ser aprobados provisionalmente con los votos de los que concurren, pero se notificará inmediatamente con esta resolución a los que no hubieren asistido, los mismos que deberán expresar su opinión dentro de quince días subsiguientes a la notificación, y si fuera favorable o no manifestaren sus discrepancias dentro de ese plazo, se considerará aprobada por unanimidad dicha resolución y surtirán todos los efectos legales.

En caso de empate se volverá a votar tantas veces sea necesario.

Artículo 28.- Las resoluciones de la Asamblea obligarán a todos los copropietarios aunque alguno de ellos no concurren a la reunión o voten en contra, salvo los casos en que se requiera unanimidad de todos los copropietarios del Conjunto, debiendo observarse lo prescrito en el artículo precedente.

Artículo 29.- Las actas de la ASAMBLEA serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin que surtan efecto inmediatamente.

CAPITULO VI

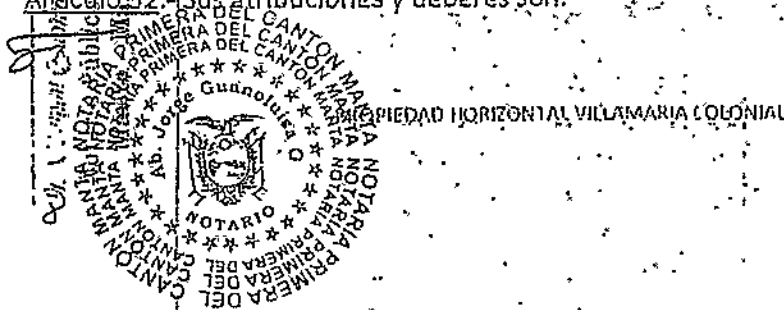
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 30.- El Presidente y el Secretario de la Asamblea, los vocales del Directorio y el Administrador deberán ser nombrados en la reunión que celebre la Asamblea ordinaria en el mes de _____, durarán un año en sus funciones, en esta sesión se presentará el presupuesto elaborado por el Administrador.

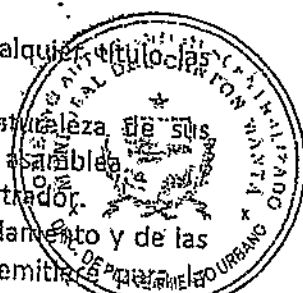
EL DIRECTORIO

Artículo 31.- El Directorio estará conformado por TRES miembros: el Presidente, Secretario de la Asamblea y por un vocal nombrado por ésta. Para ser miembro del Directorio se requiere ser copropietario del Conjunto, y tener más de 21 años de edad. Su período durará un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Este cargo será desempeñado en forma GRATUITA. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo será reemplazado por el que designe la Asamblea. Es el órgano consultivo del Administrador.

Artículo 32.- Sus atribuciones y deberes son:



- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios.
- b) En caso de falta o impedimento del Administrador, asumirá provisionalmente las funciones de éste uno de sus miembros nombrado entre ellos hasta que la asamblea nombre el reemplazo, y se encargará especialmente de la representación legal, judicial y extrajudicial del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", hasta que la asamblea resuelva lo conveniente, debiendo legitimar esta personería con el certificado en que se acredite la falta del Administrador, conferido por el Presidente del Directorio y de la Asamblea.
- c) Cumplir las demás funciones que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la Asamblea.
- d) Ejercer la fiscalización administrativa y contable de la Administración aprobando los cierres contables anuales de la Administración antes de que éste presente el informe a la Asamblea.
- e) Dar a conocer a las personas e instituciones que les incumba el cambio del propietario y destino comercial originalmente atribuido a los inmuebles por el promotor.
- f) Autorizar o ratificar, según el caso, los actos y contratos del Administrador cuando lo amerite su cuantía.
- g) Ejercer todas las atribuciones que le delegue la Asamblea de Copropietarios y en orden de atender todas las necesidades urgentes relativas a las ordinarias de la Administración del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL". Ejercer con delegación de la Asamblea los contactos, compra de bienes, materiales, equipos, etc., que fuera a celebrar el Administrador y que excediesen del 50% del Presupuesto Mensual cuando no estuvieren previsto al presupuesto anual y no fueren indispensables urgentemente para la seguridad y funcionamiento cabal de la copropiedad.
- h) Autorizar la venta de los bienes muebles que se tengan en Copropiedad Horizontal y que por su estado no cumplan con la finalidad para lo cual fueron adquiridos o fuera menester su reposición.
- i) Intervenir por los conflictos que ocurran entre los copropietarios y que no hayan sido solucionados con la intervención del Administrador, tratar de darle soluciones conforme a las normas de equidad y justicia.
- j) Planificar y ordenar toda clase de campaña promocional y publicitaria dirigida a lograr mayor éxito de la copropiedad.
- k) Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes del Conjunto, en ocasiones especiales.
- l) Planificar y ordenar la decoración especial que se realizaren y determinar el horario de apertura, cierres e iluminación de las distintas dependencias del Conjunto y los días de servicio al público.
- m) Delegar parte de sus atribuciones al Administrador para el cumplimiento de un cometido.
- n) Imponer a los copropietarios o tenedores de los locales a cualquier título las sanciones previstas en este reglamento.
- o) Todas las demás que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de conformidad con este reglamento lo que expidiere la asamblea.
- p) Hacer cumplir el pago de las aportaciones en la oficina del Administrador.
- q) Exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las disciplinas que tengan que ver con las disposiciones que se emitirán para el caso.



000004132

correcta administración, conservación y mantenimiento del Conjunto demandando cortésmente a quien le corresponda la adecuada atención a sus solicitudes.

DEL SECRETARIO

Artículo 33.- El secretario deberá reunir los mismos requisitos del Presidente de la Asamblea. Durará un año en sus funciones, no podrá ser indefinidamente o reelegido, y su actuación será gratuita. En caso de falta o impedimento, lo reemplazará un ad-Doc que designe la Asamblea. Y en caso de falta o impedimento definitivo, se nombrará a otro copropietario para que determine el período.

Artículo 34.- Sus atribuciones y deberes son:

- Redactar las Actas y firmarlas en unión del Directorio y de los vocales del mismo llevar en un libro foliado los originales de las mismas.
- Conferir copias de las actas al Administrador, tan pronto sea posible, para que pueda cumplir con las resoluciones de la Asamblea. También podrá conferir copias a los copropietarios cuando se lo solicitaren.
- Entregar el libro de actas y más documentos que tenga en su poder al nuevo funcionario que lo suceda en este cargo.
- Cumplir con las demás atribuciones inherentes a sus cargos y con las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y la asamblea.

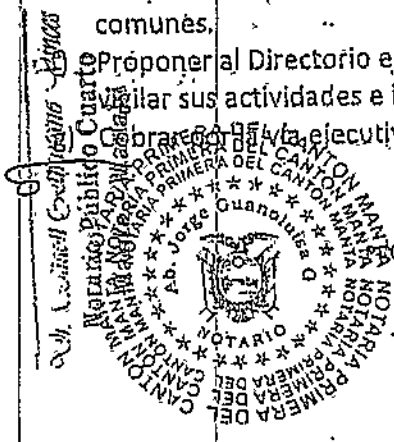
DEL ADMINISTRADOR

Artículo 35.- Sus atribuciones y deberes son:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", en cuanto se refiere el régimen de la Propiedad Horizontal del mismo, y especialmente sobre el cobro de cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y los reglamentos.
- Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia; arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación hacer realizar las reparaciones que fueren menester; responderá hasta la culpa levisima.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y las ordenanzas que se hubieren expedido o se expidieren en lo futuro sobre la propiedad horizontal; así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de copropietarios y del Directorio.
- Depositar los fondos de este del Conjunto en un banco que indique la asamblea.
- Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.

Proponer al Directorio el nombramiento de los trabajadores que fueren necesarios; vigilar sus actividades e informar sobre ellas al Directorio.

Cobrar por la ejecución, las expensas o cuotas a que se refieren los Arts. 17 y 18.



PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAMARIA COLONIAL

- h) Contratar el seguro que dispone el artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro lo contratará a favor de "Copropietarios del Conjunto VILLA MARIA COLONIAL".
- i) Demandar ante el Juez la aplicación y cobro de las multas y más sanciones establecidas en la Ley en los Reglamentos. El producto de dichas multas ingresará a los fondos comunes a cargo del Administrador.
- j) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto para el año próximo previa aprobación del Directorio.
- k) Conservar en orden los títulos del Conjunto, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con este Conjunto.
- l) Llevar libros de inventario, los demás libros de contabilidad y un libro en que estén registrados a todos los copropietarios del Conjunto, haciendo constar sus nombres, cuotas y fechas de adquisición de los inmuebles.
- m) Cumplir las otras funciones que le establezcan el Directorio de la Asamblea.

Artículo 36.- El Administrador podrá ser removido de su cargo por la mayoría de votos de los copropietarios asistentes a la asamblea, en caso de negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por cualquier otra causa grave.

Artículo 37.- El Administrador deberá informar en la inmediata sesión de la asamblea, sobre los incumplimientos y las infracciones de los copropietarios.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los casos relacionados con el régimen de este Conjunto y que no tuvieren un procedimiento determinado, se los tramitarán en juicio verbal sumario por el Administrador, ante uno de los Jueces provinciales con sede en Manta.

Artículo 39.- El régimen de la Propiedad Horizontal, para el Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", está integrado por la Ley de Propiedad Horizontal, por el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, por el Reglamento de copropietarios del Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", y por Ordenanzas de Propiedad Horizontal.

Artículo 40.- Los propietarios de los inmuebles, o sus arrendatarios y toda persona (empleados de los ocupantes, clientes, visitantes) que usen el Conjunto de cualquier manera, estarán sujetos al régimen de propiedad horizontal, y en especial a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41.- Ningún copropietario podrá negarse al pago de gastos, multas, daños, perjuicio, etc., ni tampoco podrá renunciar la copropiedad total o parcial de los bienes comunes.



Vent

Artículo 43.- Cuando un inmueble pertenezca a dos o más personas, éstas deberán nombrar un mandatario común en forma legal para que los representantes en todo lo relacionado con la administración, la propiedad, etc.

DE LOS FONDOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL

pletarios, como si se

Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NA

ua notable y en la

paración de los bienes

mación de un fondo de

le corresponde a cada

Artículo 47.- Para efecto de lo previsto en el artículo anterior las cuotas ordinarias causan el primero de cada mes y deben ser pagadas dentro de los cinco días hábiles, las cuotas extraordinarias se causan en el día que sean decretadas y serán pagadas hasta la fecha máxima indicada para ello en dicha resolución.

Dra. Lina del Cuyano Vinas

Notario Público Cuarto

Amonestación, que se rea
conjunto, y se les hará co
dispensación del derecho d

CANTON MANTE NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTE
CANTON MANTE NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTE
Ab. Jorge Guanaluze O.
NOTARIO
CANTON MANTE NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTE
CANTON MANTE NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTE

PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAMARIA COLONIAL

3. Multa por mora en el pago de las expensas, de acuerdo a la tasa del interés bancario privado, correspondiente al mes que incurrió en la falta.
4. La mora sucesiva, reiterada sin justificación alguna puede causar multas adicionales de los intereses respectivos a juicios de la asamblea.

Artículo 50.- Para la imposición de sanciones y multas se observarán las siguientes reglas:

1. La sanción establecida en el numeral 1 del artículo anterior será impuesta por la asamblea.
2. La sanción establecida en el numeral 2 del artículo anterior será impuesta por la asamblea.
3. La sanción establecida en el numeral 3 no admitirá recurso alguno y será impuesta por el administrador; cuando exceda de los cinco meses de mora será pasado a órdenes de la asamblea o se llevara a los tribunales respectivos, pagando todos las costas o gastos que con lleve la recaudación del dinero.

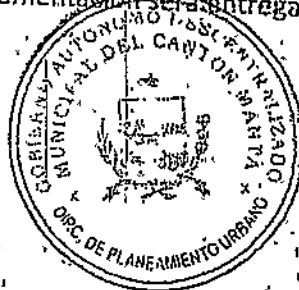
CAPITULO VIII

EXTINCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 51.- El régimen de la propiedad horizontal, para el Conjunto "VILLA MARIA COLONIAL", se podrá extinguir en los siguientes casos:

- a) Por destrucción total del Conjunto.
- b) Por destrucción parcial en una proporción que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del valor del Conjunto.
- c) Por conversión en propiedad privada, cuando una persona natural o jurídica, a cualquier título traslativo de dominio, adquiera para sí todos los inmuebles de este Conjunto.

Artículo 52.- En los casos a) y b) del artículo precedente, la documentación oficial del Conjunto será destinado en la forma que resuelva por mayoría la asamblea de copropietarios, y en el caso c) del mismo artículo, dicha documentación será entregada al propietario único que adquiere el Conjunto.



00.000004134

Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con patios posteriores de las viviendas 31-D, 32-D y 33-D en 8,00 m.
Por el Sur: Lindera con planta baja de la vivienda 36-D en 5,75 m.
Por el Este: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 3,20 m, desde este punto gira hacia el Oeste en 2,25 m, luego gira hacia el Sur en 2,80 m, lindando con el patio frontal de la misma vivienda.
Por el Oeste: Lindera con patio posterior de la misma vivienda en 6,00 m.

3.4.35.2.- Vivienda 35-D: Planta Alta.- Compuesta de: dormitorio master con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con cubierta de la misma vivienda.
Por abajo: Lindera con planta baja de la misma vivienda.
Por el Norte: Lindera con vacío hacia patios posteriores de las viviendas 31-D, 32-D y 33-D en 8,80 m.
Por el Sur: Lindera con planta alta de la vivienda 36-D en 7,05 m.
Por el Este: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 3,20 m, desde este punto gira hacia el Oeste en 1,75 m, luego gira hacia el Sur en 2,80 m, lindando con vacío al patio frontal de la misma vivienda.
Por el Oeste: Lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en 6,00 m.

3.4.35.3.- Vivienda 35-D: Patio Frontal.- Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con espacio aéreo.
Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con patios posteriores de las viviendas 33-D y 34-D en 9,35 m.
Por el Sur: Lindera con patio frontal de vivienda 36-D en 8,42 m.
Por el Este: Lindera con calle principal Las Palmeras en 6,79 m.
Por el Oeste: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 3,20 m, desde este punto gira hacia el Oeste en 2,25 m, luego gira hacia el Sur en 2,80 m, lindando con planta baja de la misma vivienda.

3.4.35.4.- Vivienda 35-D: Patio Posterior.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con espacio aéreo.
Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con patio posterior de vivienda 31-D en 4,56 m.
Por el Sur: Lindera con patio posterior de vivienda 36-D en 4,56 m.
Por el Este: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m.
Por el Oeste: Lindera con cancha de usos múltiples propia del Conjunto en 6,00 m.

3.4.36.- Vivienda 36-D

Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características:



3.4.36.1.- Vivienda 36-D: Planta Baja.- Compuesta de: sala, comedor, cocina, 1/2 baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con planta alta de la misma vivienda.
Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con planta baja de la vivienda 35-D en 5,75 m.
Por el Sur: Lindera con patio frontal y planta baja de la vivienda 37-D en 8,00 m.
Por el Este: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80 m, desde este punto gira hacia el Este en 2,25 m, luego gira hacia el Sur en 3,20 m, lindando en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda.
Por el Oeste: Lindera con patio posterior de la misma vivienda en 6,00 m.

3.4.36.2.- Vivienda 36-D: Planta Alta.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con cubierta de la misma vivienda.
Por abajo: Lindera con planta baja de la misma vivienda.
Por el Norte: Lindera con planta alta de la vivienda 35-D en 7,05 m.
Por el Sur: Lindera con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda 37-D en 8,80 m.
Por el Este: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80 m, desde este punto gira hacia el Este en 1,75 m, luego gira hacia el Sur en 3,20 m, lindando en sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda.
Por el Oeste: Lindera con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en 6,00 m.

3.4.36.3.- Vivienda 36-D: Patio Frontal.- Compuesto de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con espacio aéreo.
Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con patio frontal de la vivienda 35-D en 8,42 m.
Por el Sur: Lindera con patio frontal de vivienda 37-D en 3,00 m.
Por el Este: Lindera con calle Principal Las Palmeras en 6,79 m.
Por el Oeste: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80 m, desde este punto gira hacia el Este en 2,25 m, luego gira hacia el Sur en 3,20 m, lindando en sus tres extensiones con planta baja de la misma vivienda.

3.4.36.4.- Vivienda 36-D: Patio Posterior.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: Lindera con espacio aéreo.
Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
Por el Norte: Lindera con patio posterior de vivienda 35-D en 4,56 m.
Por el Sur: Lindera con planta baja y patio posterior de vivienda 37-D en 4,56 m.
Por el Este: Lindera con planta baja de la misma vivienda en 6,00 m.
Por el Oeste: Lindera con cancha de usos múltiples propia del Conjunto en 6,00 m.



000004135

	Área Construida	41,70	0,2400%	17,19	46,57	58,89
Planta Baja m²	Patio Frontal	24,30	0,1400%	10,02	27,14	34,32
	Patio Posterior	12,00	0,0700%	4,95	13,40	16,95
Planta Alta m²	Área Construida	47,90	0,2700%	19,75	53,49	67,65
TOTAL VIVIENDA 33-D		125,90	0,7200%	51,91	140,59	177,81
VIVIENDA 34-D						
	Área Construida	41,67	0,2400%	17,18	46,53	58,89
Planta Baja m²	Patio Frontal	24,30	0,1400%	10,02	27,14	34,32
	Patio Posterior	10,58	0,0500%	4,36	11,52	14,94
	Patio Lateral	27,68	0,1600%	11,41	30,54	39,08
Planta Alta m²	Área Construida	47,87	0,2700%	19,74	53,46	67,61
TOTAL VIVIENDA 34-D		152,10	0,8700%	62,71	169,85	214,81

VIVIENDA 35-D						
Planta Baja m²	Área Construida	41,70	0,2400%	17,19	46,57	58,89
	Patio Frontal	52,86	0,3000%	21,79	59,03	74,65
	Patio Posterior	27,36	0,1600%	11,28	30,55	38,64
Planta Alta m²	Área Construida	47,90	0,2700%	19,75	53,49	67,65
TOTAL VIVIENDA 35-D		169,82	0,9700%	70,02	189,64	239,84

VIVIENDA 36-D						
Planta Baja m²	Área Construida	41,70	0,2400%	17,19	46,57	58,89
	Patio Frontal	33,82	0,1900%	13,94	37,77	47,76
	Patio Posterior	27,36	0,1600%	11,28	30,55	38,64
Planta Alta m²	Área Construida	47,90	0,2700%	19,75	53,49	67,65
TOTAL VIVIENDA 36-D		150,78	0,8600%	62,17	168,38	212,95

VIVIENDA 37-D						
Planta Baja m²	Área Construida	41,70	0,2400%	17,19	46,57	58,89
	Patio Frontal	30,15	0,1700%	12,43	33,67	42,58
	Patio Posterior	12,00	0,0700%	4,95	13,40	16,95
Planta Alta m²	Área Construida	47,90	0,2700%	19,75	53,49	67,65
TOTAL VIVIENDA 37-D		131,75	0,7500%	54,32	147,13	186,07

TOTALES	17.499,66	100,0000%	7.215,21	19.541,88	24.714,87
---------	-----------	-----------	----------	-----------	-----------

Es compulsiva de la () certificada, que me
fue presentada y de () al interesado
en (11)..... (fojas unes)
Manta, a..... 13 D.C. 2017.....
Lucy Buit
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO-QUINTO-DEL-CANTON MANTA



1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417

4. REPORTE DE LA REUNION
DE LOS PARTICIPANTES
 Representación de Prop. HORIZ. Mo.
 Minto, 09 de Septiembre, 2011

7.216.214.19.541.884.24.714

PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAMARIA, COLONIAL

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

000004136

CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA MARÍA COLONIAL"

Dirección: Vía San Juan y calle Interbarrial.

Teléfono: 0985333250- 0959909493

Correo: urbanizacionvillamariacolonial.gmail.com

Manta 29 de diciembre de 2017.

CERTIFICADO DE EXPENSAS

A favor de:

Sra. Cecilia Benedicta Zambrano Marcillo



Por medio del presente certifico que la Sra. Cecilia Zambrano Marcillo C.I. 1306482702 y propietaria de la casa 36 "D" ubicada en el Conjunto Habitacional Villa María Colonial del cantón Manta provincia de Manabí, está al día en las alícuotas y no tiene deudas pendientes con la administración.

La señora Zambrano puede hacer uso del documento como mejor convenga a sus intereses personales.

ATENTAMENTE.

Lcdo. Daniel Palma Mera

Presidente.

PAGINA EN BLANCO

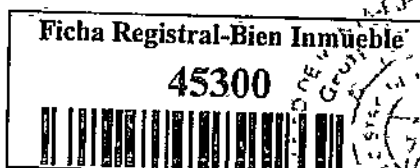
PAGINA EN BLANCO



000004137



Calle 24 y Avenida Flayío Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17022873, certifico hasta el día de hoy 09/11/2017 8:30:06, la Ficha Registral Número 45300.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 20 de marzo de 2014

Parroquia: TARQUI

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble que consiste en la vivienda número TREINTA Y SEIS-D, de Conjunto Habitacional "Villa María Colonia, ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarquí del Cantón Manta. VIVIENDA 36-D: - Consta de planta baja, planta alta, patio frontal y patio posterior, los mismos que presentan las siguientes características. VIVIENDA 36-D: PLANTA BAJA.- Compuesta de sala, comedor, cocina, ½ baño, escalera de acceso a la planta alta, con las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Linderos con planta alta de la misma vivienda. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con planta baja de la vivienda 35-D en 5,75m. POR EL SUR: Linderos con patio frontal y planta baja de la Vivienda 37-D en 8,00m. POR EL ESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 2,25m., luego gira hacia el Sur en 3,20m., lindando en sus tres extensiones con el patio frontal de la misma vivienda. POR EL OESTE: Linderos con patio posterior de la misma vivienda en 6,00m. VIVIENDA 36-D: PLANTA ALTA.- Compuesta de: dormitorio máster con baño privado, dormitorio 1, dormitorio 2, baño general, y con las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con cubierta de la misma vivienda. POR ABAJO: Linderos con planta baja de la misma vivienda. POR EL NORTE: Linderos con planta baja de la vivienda 35-D en 7,05m., POR EL SUR: Linderos con vacío hacia patio frontal y planta alta de la vivienda 37-D en 8,80m. POR EL ESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 1,75m., luego gira hacia el Sur en 3,20m, linderos en sus tres extensiones con vacío hacia patio frontal de la misma vivienda. POR EL OESTE: Linderos con vacío hacia patio posterior de la misma vivienda en 6,00m. VIVIENDA 36-D: PATIO FRONTAL.- Compuesta de Garaje y Jardín la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con espacio aéreo. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con patio frontal de la vivienda 35-D en 8,42m. POR EL SUR: Linderos con patio frontal de vivienda 37-D en 3,00m. POR EL ESTE: Linderos con calle Principal Las Palmeras en 6,79m. POR EL OESTE: Partiendo desde el vértice Norte al Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Este en 2,25m., luego gira hacia el Sur en 3,20m., linderos en sus tres extensiones con planta baja de la misma vivienda. VIVIENDA 36-D: PATIO POSTERIOR.- Incluye una lavandería la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Linderos con espacio aéreo. POR ABAJO: Linderos con terreno de la edificación. POR EL NORTE: Linderos con patio posterior de vivienda 35-D en 4,56m. POR EL SUR: Linderos con planta baja y patio posterior de la vivienda 37-D en 4,56m. POR EL ESTE: Linderos con planta baja de la misma vivienda en 6,00m. POR EL OESTE: Linderos con cancha de usos múltiples propia del conjunto en 6,00m. LA VIVIENDA 36-D, tiene una área neta de: 150,78 Alícuota: 0,8600% Área Común: 62,17 Área de Terreno: 168,38 Área total m2: 212,95.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

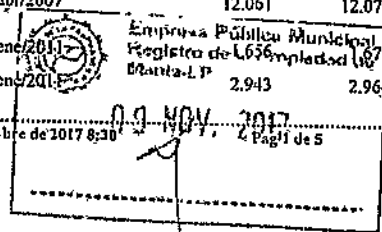
RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN	861 09/abr/2007	12.061	12.070
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	106 21/ene/2011	2.943	2.961
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	189 21/ene/2011	2.943	2.961

Certificación impresa por: maira_sallas

Ficha Registral: 45300

jueves, 09 de noviembre de 2017 8:30



PROPIEDADES HORIZONTALES	33	26/oct/2011	1.413	1.525
PLANOS	39	26/oct/2011	721	726
COMPRA VENTA	2200	07/jul/2015	45.084	45.115
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	910	07/jul/2015	1	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	911	07/jul/2015	19.313	19.341

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 09 de abril de 2007

Número de Inscripción: 861

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1653

Folio Inicial:12.061

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final:12.070

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de marzo de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION DE REMATE CON HIPOTECA.- Ubicado en el Barrio 15 de Septiembre, de la Parroquia Tarqui del Canton Manta.-Este predio se constituye en Hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento.-Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 06 de Septiembre del 2010.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1360016390001	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	1719017954	BRAVO JUTINICO YESICA ANDREA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	159	18/dic/1948	36	38

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[2 / 8] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : viernes, 21 de enero de 2011

Número de Inscripción: 106

Tomo:4

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 393

Folio Inicial:1.656

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final:1.676

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: 177

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2011

Fecha Resolución: lunes, 10 de enero de 2011

a.- Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- La COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUUVIVIENDAS S.A. se encuentra legalmente representada por el señor SAMIR BEN ABDALLAH, en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de nombramiento y del acta de la junta que se agregan como documentos habilitantes. Y además comparece la señora MARICELA DOLORES VERA CRÉSP, en calidad de Gerente de la Sucursal Manta del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, tal como lo acredita el documento que de adjunta como habilitante. Sobre una parte de un lote de terreno ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	800000000000046	BANCO PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
HIPOTECARIO					

Certificación impresa por :maira_gallos

Ficha Registral:45300

jueves, 09 de noviembre de 2017 8:30

Pag 2 de 5

09 NOV. 2017



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

000004138



DEUDOR 80000000005554 COMPANIA INVERSIONES
HIPOTECARIO CONSTRUUVIVIENDAS S.A.

NO DEFINIDO

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	189	21/ene/2011	2.943	2.964

[3 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 21 de enero de 2011

Número de Inscripción: 189

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 39

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: 177

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2011

Fecha Resolución: lunes, 10 de enero de 2011

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENACION. La COMPAÑIA INVERSIONES CONSTRUUVIVIENDAS S.A. se encuentra legalmente representada por el señor SAMIR BEN ABDALLAH, en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de nombramiento y del acta de la junta que se agregan como documentos habilitantes. Sobre una parte de un lote de terreno ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1719017954	BRAVO JUTINICO YESICA ANDREA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	861	09/abr/2007	12.061	12.070

Registro de : PROPIEDADES
HORIZONTALES

[4 / 8] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el: miércoles, 26 de octubre de 2011

Número de Inscripción: 33

Tomo:3

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6312

Folio Inicial:1.413

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Folio Final:1.525

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de octubre de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Constitucion al Regimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional Villa Maria Colonial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	80000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	189	21/ene/2011	2.943	2.964

[5 / 8] PLANOS

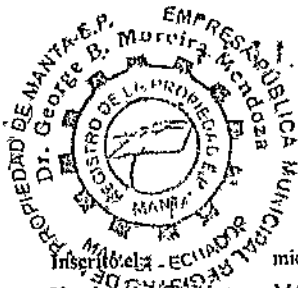
Certificación impresa por: maira_salas

Ficha Registral:45300

jueves, 09 de noviembre de 2017 8:30

Pag 3 de 5

09 NOV. 2017



Inscrito el: miércoles, 26 de octubre de 2011

Número de Inscripción: 39

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6313

Folio Inicial:721

Folio Final:726

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de octubre de 2011

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Planos del Conjunto Habitacional Villa Maria Colonial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	33	26/oct/2011	1,413	1,525

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 8] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 07 de julio de 2015

Número de Inscripción: 2200

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5397

Folio Inicial:45.084

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:45.115

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de diciembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Inmueble que consiste en la vivienda número TREINTA Y SEIS-D, de Conjunto Habitacional "Villa María Colonia, ubicado en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1308256161	BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

[7 / 8] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el: martes, 07 de julio de 2015

Número de Inscripción: 910

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5396

Folio Inicial:1

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Folio Final:1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de diciembre de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION PARCIAL DE HIPÓTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	80000000000046	BANCO PICHINCHA E.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
HIPOTECARIO					
DEUDOR	800000000005554	COMPANIA INVERSIONES CONSTRUVIVIENDAS S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
HIPOTECARIO					



[8778] HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Inscrito el: martes, 07 de julio de 2015

Número de Inscripción: 911

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5398

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de diciembre de 2014

Fecha Resolución:

a. Observaciones:

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR una propiedad que consiste en la vivienda número TREINTA Y SEIS-D de Conjunto Habitacional "Villa María del Carmen" ubicada en el Barrio Quince de Septiembre de la parroquia Tarqui del Cantón Manta

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	800000000065373	BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA NO DEFINIDO		MANTA	
HIPOTECARIO					
DEUDOR	1308256161	BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ	SOLTERO(A)	MANTA	
HIPOTECARIO					

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	3
HIPOTECAS Y GRAVAMENES	3
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	8

Las moviientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:30:07 del jueves, 09 de noviembre de 2017

A petición de: RUIZ-RUIZ ELBIA MARGOTH

Elaborado por : MAIRA SALTOS MENDOZA

1310137110



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se enfitera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

09 NOV 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 145749

CERTIFICADO DE AVALÚO



Nº 0145749

Fecha: 13 de septiembre de
2017

No. Electrónico: 52142

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-03-72-01-144

Ubicado en: CONJ.HABIT.VILLA MARIA COLONIAL VIV.36-D(PB.PA.PATIOS)

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	150,78	M2
Área Comunal:	62,1600	M2
Área Terreno:	168,3800	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1308256161	YICENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6317,13
CONSTRUCCIÓN:	38172,87
	44490,00

Son: CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo, de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 13/09/2017 16:29:02

2

0000004140

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

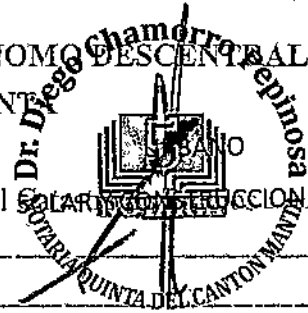


Nº 087503



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro Municipal en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ perteneciente a YCENIA BEATRIZ BURGOS BRIONES ubicada en CONJ. HABIT VILLA MARIA COLONIAL-VIV-36-D-(PB.PA.PATIOS) cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$44490.00 CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES-00/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO



Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INFORME DE REGULACIÓN URBANA DEL CANTÓN MANTA



(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 11-09-2017

Nº CONTROL: 500842

PROPIETARIO:

DERRICBOINDEYUENABAYMENTO URBANO

UBICACIÓN:

CONJ.HABIT.VILLA MARIA COLONIAL VIV.36-D(PB.PA.PATIOS)

C. CATASTRAL:

3037201144

PARROQUIA:

TARQUI

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOTE

FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

Nº 0061632

CODIGO

P-HORIZONTAL

OCUPACIÓN DE SUELO

REGLAMENTO

LOTE MIN:

FRENTE MIN:

N. PISOS:

ALTURA MÁXIMA

COS:

CUS:

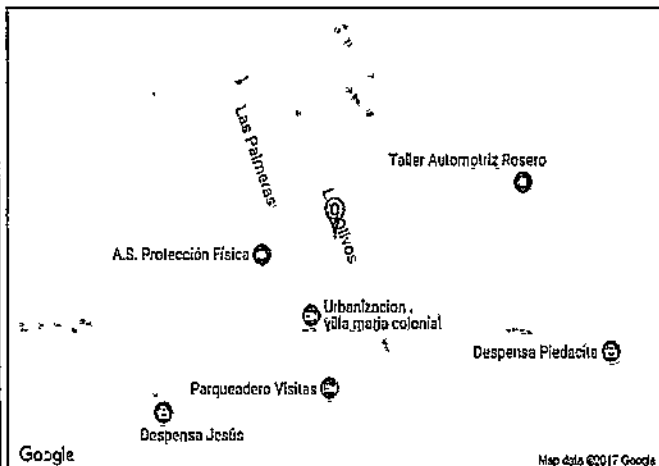
FRENTE:

LATERAL 1:

LATERAL 2:

POSTERIOR:

ENTRE BLOQUES:



DATOS DE LÍNDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)

PROPIEDAD HORIZONTAL

AREA NETA: -

AREA COMUN: -

ALICUOTA: -

AREA TOTAL: 168,38 m²

USO DE SUELO: RESIDENCIAL 3.-

RESIDENCIAL 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

[Handwritten signature]

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general: anteproyectos;

La ubicación del lote en el mapa solamente es de referencia.



30372011445UV

OBSERVACIÓN

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

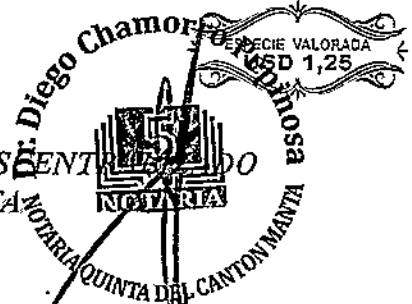
0000004141

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 116454

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

_____BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ_____

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 SEPTIEMBRE 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

3332616000:

CONJ.HABIT.VILLA MARIA COLONIAL VIV.36-D(PB.PA.PATIOS,
Manta, 14 de septiembre del dos mil diecisiete



enEcuador B.P.
UC: 1768183520001

ANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

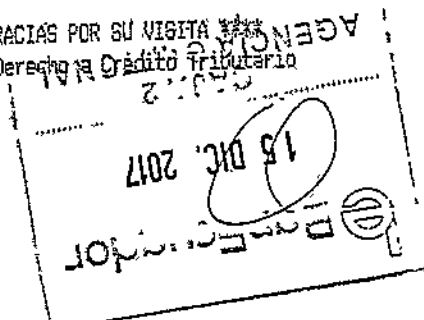
DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
Id. Fac.: 056-527-000000070
Fecha: 15/12/2017 12:48:52

Id. Autorización:
512201701176818352000120545270000000702017124818

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
D :9999999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

descripcion	Total
Recauda	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
Sin Derecho a Crédito Tributario



000004142



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000048964

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

CONJ. HABIT. VILLA MARIA COLONIAL

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AV. 36-B (BE. PA. PATIOS)

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

07/09/2017 11:26:39

FECHA DE PAGO:

AREAS SELLO



VALOR DESCRIPCION VALOR 00

VALOR 00

3.00

TOTAL A PAGAR: 06 de diciembre de 2017

VALIDO HASTA: miércoles, 06 de diciembre de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL: CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manabí
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4to y Calle D - Teléfonos: 2611 - 478 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0676636

12/26/2017 8:19

RESERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA CUANTIA ANTERIOR ES IGUAL AL AVALUO ACTUAL Ubicada en MANA de la parroquia TARQUI	3-03-72-01-144	168,38	44480,00	308919	676636

VENDEDOR		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO HABIT VILLA MANA	CONCEPTO	IMPORTE	VALOR
1308258161	BURGOS BRIONES YIGENIA BEATRIZ	COLONIAL VM-38-D/PRB/PA/PATOS)	Impuesto principal	444,80	133,47
ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		TOTAL A PAGAR	578,37
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	578,37	
1308492702	ZAMBRANO MARCILLO CECILIA	NA	SALDO	0,00	

EMISION: 12/26/2017 8:19 DELA ESTEFANIA MACIAS SANTOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERÍA
12/26/2017 8:19



Factura: 001-002-000043137

0000004143



20171308005P04147

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308005P04147
ACTO O CONTRATO:	
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y PENSIONADOS	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:36)

ORGANES

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306482702	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	GONZALEZ CORDERO CESAR JAIME DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100073717	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309256161	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC	1768158470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

ACION

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCION DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 41361.00

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P04147						
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790010937001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	AMANDA ROCIO ZAMBRANO RUIZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



 NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

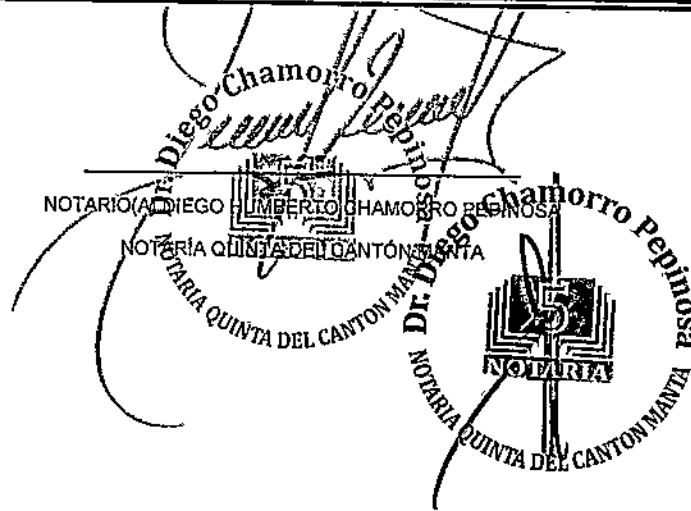
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Escritura N°:	20171308005P04147						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2017, (8:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306482702	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			

000004144

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO REPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN BLANCO**

PAGINA EN BLANCO

2013-2014

PAGINA EN BLANCO



Factura: 001-002-000043783

0000004145



20171308005001040

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005001040

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	29 DE DICIEMBRE DEL 2017, (15:54)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306482702
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-12-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1306482702

OBSERVACIONES:	A PETICIÓN DE CECILIA BENEDICTA ZAMBRANO MARCILLO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR
----------------	--



Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO UMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



000004146

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción**Periodo: 2018****Número de Inscripción:****162****Número de Repertorio:****272**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Enero de Dos Mil Diesiocho queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 162 celebrado entre:

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0100073717	GONZALEZ CORDERO CESAR JAIME DAVID	COMPRADOR
1306482702	ZAMBRANO MARCILLO CECILIA BENEDICTA	COMPRADOR
1308256161	BURGOS BRIONES YICENIA BEATRIZ	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3037201144	45300	COMPRAVENTA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 09-ene./2018

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

martes, 9 de enero de 2018

1. 1000,